



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 6 de marzo de 2018

Año CXXVI Número 33.825

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 176/2018.</b> Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación. Convocatoria.....	3
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decreto 177/2018.</b> Designación.....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 175/2018.</b> Dánse por finalizadas funciones.....	4
JUSTICIA. <b>Decreto 178/2018.</b> Acéptase renuncia.....	5

### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 271/2018.</b> Designase Director de Análisis de Deudas Provinciales y Finanzas Municipales.....	6
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 268/2018.</b> Asígnanse funciones.....	7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 269/2018.</b> Designación.....	8
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 270/2018.</b> Designase Director Nacional de Política Macroeconómica.....	9
FE DE ERRATAS. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. <b>Decisión Administrativa 267/2018</b> .....	10

### Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. <b>Resolución 168/2018.</b> Ofrécese recompensa.....	11
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 163/2018.</b> .....	12
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 167/2018.</b> .....	13
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución 24/2018</b> .....	14
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución 25/2018</b> .....	15
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución 26/2018</b> .....	17
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución 27/2018</b> .....	18
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. <b>Resolución 28/2018</b> .....	20
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 46/2018</b> .....	22
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 19/2018</b> .....	25
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 20/2018</b> .....	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 183/2018</b> .....	30
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 184/2018</b> .....	32
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 186/2018</b> .....	33
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 109/2018</b> .....	36
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 19/2018</b> .....	37
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBUÍFEROS. <b>Resolución 83/2018</b> .....	38
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 40/2018</b> .....	39

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones - Anteriores

MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 133/2018..... 41

## Resoluciones Sintetizadas

..... 42

## Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 318/2018..... 50

## Remates Oficiales

NUEVOS..... 53

## Avisos Oficiales

NUEVOS..... 54

ANTERIORES..... 58



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

ESTADO  
LIBRE

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decretos

### SERVICIO EXTERIOR

#### Decreto 176/2018

#### Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación. Convocatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-01960044-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, el Decreto N° 337 de fecha 9 de marzo de 1995, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 21, inciso s) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 establece que, “cuando por necesidades del servicio sean convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL los funcionarios del cuerpo permanente pasivo deberán presentarse a prestar servicios, quedando sujetos -salvo dispensa expresa- a las obligaciones, limitaciones e incompatibilidades de los funcionarios en actividad”.

Que el Decreto N° 337/95 establece en VEINTICINCO (25) los cargos previstos en la Estructura Orgánica del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para ser cubiertos por funcionarios de la Categoría “A”, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, designados en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 o convocados al servicio activo en orden a lo establecido en el artículo 21, inciso s) del mismo texto legal.

Que resulta conveniente contar con la colaboración del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (J) D. Fernando Enrique PETRELLA quien es un profundo conocedor de la problemática relativa a las funciones específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, para desempeñarse como Director del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 21, inciso s) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convócase al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (J) D. Fernando Enrique PETRELLA (D.N.I. N° 4.270.405), de conformidad con el artículo 21, inciso s) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 06/03/2018 N° 13517/18 v. 06/03/2018

## El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE HACIENDA****Decreto 177/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34510660-APN-DMEYN#MHA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la designación del Doctor D. Carlos Alejandro LANDABURU (M.I. N° 11.410.148) como Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objeto de asegurar la normal continuidad de la liquidación de dicha Sociedad.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de mayo de 2016, al Doctor D. Carlos Alejandro LANDABURU (M.I. N° 11.410.148) como Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido por ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (en liquidación).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Nicolas Dujovne.

e. 06/03/2018 N° 13516/18 v. 06/03/2018

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Decreto 175/2018****Dánse por finalizadas funciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-05829150-APN-DGRHYPO#MRE, el Decreto N° 284 de fecha 21 de abril de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 284/17, se designó Representante Especial para la Promoción de la Cultura Argentina al señor D. Darío Eduardo LOPERFIDO, estableciéndose que tendrá la categoría de Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, al sólo efecto protocolar, durante el desempeño de sus funciones en la Embajada de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que atento a razones de servicio, resulta necesario dar por finalizadas las funciones como Representante Especial para la Promoción de la Cultura Argentina al señor D. Darío Eduardo LOPERFIDO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su debida competencia.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por finalizadas las funciones como Representante Especial para la Promoción de la Cultura Argentina del señor D. Darío Eduardo LOPERFIDO (D.N.I. N° 16.930.197), dispuestas mediante el Decreto N° 284/17.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 06/03/2018 N° 13515/18 v. 06/03/2018

## JUSTICIA

**Decreto 178/2018**

**Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07710974-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Enrique Mario POSE, ha presentado su renuncia, a partir del 20 de febrero de 2018, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 11 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 20 de febrero de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Enrique Mario POSE (D.N.I. N° 4.376.149), al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 11 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 06/03/2018 N° 13518/18 v. 06/03/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Decisión Administrativa 271/2018

#### Desígnase Director de Análisis de Deudas Provinciales y Finanzas Municipales.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25023113-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 64 del 24 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 691 del 30 de agosto de 2017 y la Resolución N° 514 del 9 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 691 del 30 de agosto de 2017, se incorporó al ámbito de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales.

Que mediante la Resolución N° 514 del 9 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales dependiente de la citada Secretaría.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, de Director de Análisis de Deudas Provinciales y Finanzas Municipales de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir 11 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en economía Mariel Florencia MANES (M.I. N° 28.670.572) en el cargo de Director de Análisis de Deudas Provinciales y Finanzas Municipales de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Decisión Administrativa 268/2018****Asígnanse funciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-02796118-APN-DDMEAPYA#MRE y el Decreto N° 985 de fecha 29 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que desde el día 1° de diciembre de 2017 la REPÚBLICA ARGENTINA ejerce la Presidencia del Grupo de los 20 (G20).

Que por el Decreto N° 985/17 se creó la UNIDAD ESPECIAL G20 – PRESIDENCIA ARGENTINA 2018, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo con la práctica establecida en el Grupo de los 20 (G20) un representante de cada Jefe de Gobierno, conocido como “Sherpa”, lidera el proceso de negociación que culmina en un comunicado conjunto.

Que la coordinación interministerial de los distintos organismos del Estado que participan en los foros y grupos de trabajo que componen la agenda temática del Grupo de los 20 (G20) es llevada a cabo por un representante del Jefe de Gobierno o “Sherpa”.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 985/17 se instruyó al Jefe de Gabinete de Ministros y al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a asignar las funciones inherentes a la UNIDAD ESPECIAL G20 – PRESIDENCIA ARGENTINA 2018 a los funcionarios que estime corresponder.

Que mediante Nota del señor Jefe de Gabinete de Ministros N° NO-2017-12039463-APN-JGM, se pone en conocimiento del señor Canciller que las funciones de “Sherpa” y “Sous Sherpa” serán ejercidas por los funcionarios de esa Cartera de Estado, señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO y señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D, Mauricio ALICE, respectivamente.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el presente acto administrativo asignando funciones de “Sherpa” al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO y de “Sous Sherpa” al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Mauricio ALICE, con carácter “ad honorem”, transitorio y al sólo efecto del mencionado foro.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su debida competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3° del Decreto N° 985/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO (D.N.I. N° 10.220.188), las funciones de Representante de la REPÚBLICA ARGENTINA ante el Grupo de los 20 (G20), “Sherpa”, con carácter “ad honorem”.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Mauricio ALICE (D.N.I. N° 16.488.473), las funciones de Representante de la REPÚBLICA ARGENTINA ante el Grupo de los 20 (G20), “Sous Sherpa”, con carácter “ad honorem”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 06/03/2018 N° 13513/18 v. 06/03/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Decisión Administrativa 269/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2018

VISTO el Expediente N° 23423424-APN-DRRHH#ME/2017, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y la Resolución N° 669 del 23 de junio de 2016 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución N° 669 de fecha 23 de junio de 2016 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicho organismo incorporándose en el artículo 2° - Anexo IV - las Acciones de la COORDINACIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y en el artículo 3° las funciones ejecutivas correspondientes a dicha Coordinación.

Que se encuentra vacante el cargo Nivel B con Función Ejecutiva IV de la mencionada Coordinación y en virtud de los objetivos, tareas asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164 y 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Edgar Máximo TOLEDO MALDONADO (D.N.I. N° 92.917.767), de nacionalidad paraguaya, del requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a los fines de posibilitar su designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de COORDINADOR DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL - Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP- dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN al señor Edgar Máximo TOLEDO MALDONADO (D.N.I. N° 92.917.767), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Alejandro Finocchiaro.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Decisión Administrativa 270/2018****Designase Director Nacional de Política Macroeconómica.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11532088-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 64 de fecha 24 de enero de 2017 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud del Decreto N° 64 de fecha 24 de enero de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA, y se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0 del SINEP, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Política Macroeconómica de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la citada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Economía Doña Daniela ROZENBAUM (M.I. N° 34.475.608), en el cargo de Director Nacional de Política Macroeconómica de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0 del SINEP, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

## FE DE ERRATAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

### Decisión Administrativa 267/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 33.824 del día lunes 5 de marzo de 2018, página 13, Aviso N° 13076/18, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

#### Donde dice:

ARTÍCULO 2°.- Los funcionarios mencionados en el artículo anterior podrán retribuir mediante el uso de Unidades Retributivas:

Al personal de gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164; y

A quienes se desempeñen en la Administración Pública Nacional, con excepción de las modalidades contractuales de prestación de servicios personales bajo locación de servicio u obra, asistencias técnicas y becas, mediante la asignación regular o extraordinaria de unidades retributivas destinadas a premiar productividad, iniciativas o méritos relevantes que redunden en una mayor eficacia en su desempeño.

#### Debe decir:

ARTÍCULO 2°.- Los funcionarios mencionados en el artículo anterior podrán retribuir mediante el uso de Unidades Retributivas:

- a. Al personal de gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164; y
- b. Aquienes se desempeñen en la Administración Pública Nacional, con excepción de las modalidades contractuales de prestación de servicios personales bajo locación de servicio u obra, asistencias técnicas y becas, mediante la asignación regular o extraordinaria de unidades retributivas destinadas a premiar productividad, iniciativas o méritos relevantes que redunden en una mayor eficacia en su desempeño.

e. 06/03/2018 N° 13509/18 v. 06/03/2018

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

### RECOMPENSAS

### Resolución 168/2018

### Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016- 04780428- -APN-SECCPJMPYL#MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y el Legajo N° 27/2017 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado de Instrucción N° 1 de GOYA, Provincia de CORRIENTES a cargo del Doctor Lucio Raúl LOPEZ LECUBE, Secretaría N° 1 a cargo de la Doctora María Eugenia BALLARÁ tramita el expediente N° 22697/16 caratulado "PIPAON CARLA ROMINA Y FACUNDO RAMIREZ S/ SUSTRACCION DE MENORES – GOYA – ART 146 DEL CP", con la intervención de la Fiscalía de Instrucción Correccional y de Menores N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en Goya a cargo del Doctor Patricio Abelardo PALISÁ.

Que mediante oficio del día 20 de abril de 2017 la autoridad judicial pone en conocimiento la solicitud de la Fiscalía interviniente tendiente a ofrecer una recompensa a aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Carla Romina PIPAON, DNI 26.234.826, argentina, nacida el 30 de noviembre de 1977, hija de José Luis PIPAON y Bernardina SARCHETTI y, asimismo, con la aprehensión de Facundo RAMIREZ, DNI N° 25.183.050, argentino, nacido en El Dorado, Provincia de MISIONES, hijo de María Eva DOS PASSOS y Horacio RAMIREZ, sobre quienes pesa pedido de captura nacional e internacional desde el 29 de julio de 2016.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538 y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/2016 y M.S. N° 271/2016.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Carla Romina PIPAON, DNI 26.234.826, argentina, nacida el 30 de noviembre de 1977, hija de José Luis PIPAON y Bernardina SARCHETTI, sobre quien pesa pedido de captura nacional e internacional desde el 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Facundo RAMIREZ, DNI N° 25.183.050, argentino, nacido en El Dorado, Provincia de MISIONES, hijo de María Eva DOS PASSOS y Horacio RAMIREZ, sobre quien pesa pedido de captura nacional e internacional desde el 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al 0800-555-5065 o al número corto 134.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Patricia Bullrich.

e. 06/03/2018 N° 13207/18 v. 06/03/2018

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 163/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2018

VISTO los Expedientes N° AB 6-4016/307/2016 del registro de la GENDARMERÍA NACIONAL y EX-2017-00144215-APN-SECSEG#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que determinado Personal Superior de los distintos Escalafones Profesionales fue incorporado “En Comisión” por Disposición del señor Director Nacional de Gendarmería, de acuerdo a lo determinado en el artículo 58 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL.

Que en consecuencia, habiendo satisfecho en cada caso las exigencias y demás requisitos reglamentarios previstos al respecto, corresponde disponer su “Alta Efectiva” en la Institución al 31 de diciembre de 2016.

Que asimismo, el Alta Efectiva del Primer Alférez del Escalafón Sanidad, Especialidad Médico D Felipe Martin FERNÁNDEZ ÁLVAREZ (DNI 23.185.588), se hallaba supeditada al 31 de diciembre de 2013, al resultado de actuaciones que a la fecha se encuentran concluidas y, evaluado el resultado de la misma por el Organismo de Calificación pertinente, no hay impedimentos para su confirmación en el grado a la fecha establecida.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL y el Artículo 1°, Inciso e. del Decreto N° 954 del 23 de noviembre de 2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el “Alta Efectiva” al 31 de diciembre de 2016, al Personal Superior “En Comisión” de GENDARMERÍA NACIONAL, en los distintos Escalafones Profesionales que se mencionan en el Anexo (IF-2017-32305279-APN-DINALGEN#GNA), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese el “Alta Efectiva” al 31 de diciembre de 2013, al Primer Alférez del Escalafón Sanidad, Especialidad Médico D Felipe Martin FERNÁNDEZ ÁLVAREZ (DNI 23.185.588).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2018 N° 13122/18 v. 06/03/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 167/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO el Expediente EX-2017-23007399-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 862 de fecha 26 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y su modificatoria, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016 y sus modificatorias, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 862/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que Doña Monica Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I N° 16.679.191), quien revista en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD en UN (1) cargo Nivel B – Grado 7, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, se dispuso, entre otras cuestiones, que toda asignación transitoria de funciones de personal en cargos de planta permanente serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 30 de junio de 2017, las funciones de Directora de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, a Doña Mónica Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 16.679.191) quien revista en UN (1) cargo Nivel B – Grado 7, Agrupamiento General, Tramo Intermedio de la planta permanente de esta Jurisdicción, en los términos del Título X- De Las Subrogancias- del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo 1° no podrá exceder el plazo de TRES (3) años fijado en el artículo 21 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 8° del Decreto N° 355/17, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Patricia Bullrich.

e. 06/03/2018 N° 13120/18 v. 06/03/2018

## **MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR**

### **Resolución 24/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-01258759- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto a la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible, así como la notable variedad y diversificación de la oferta.

Que se debe ponderar la calidad del Calamar *Illex argentinus* congelado, obtenido en nuestro país, con atributos y cualidades propias que se atribuyen a las aguas templado frías de origen subantártico y particularmente a la Corriente de las Malvinas, como así también a los sistemas de aseguramiento de su calidad.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que el Calamar *Illex Argentinus* congelado de nuestro país, conserve efectivamente los atributos diferenciadores de valor, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que en las tendencias actuales, se puede observar claramente que el camino de la calidad en los productos, es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Calamar *Illex Argentinus* congelado.

Que en dicho orden, los sistemas de certificación voluntaria de la calidad, prestados por entidades independientes, han probado ser aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores.

Que conforme a lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad, como así también, brindar garantía que los productos han sido producidos y/o elaborados de conformidad a las características específicas y condiciones especialmente establecidas.

Que en virtud de lo señalado, se ha dispuesto elaborar un Protocolo de Calidad para Calamar *Illex Argentinus* congelado, habiendo manifestado su acuerdo con el mismo, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la CÁMARA DE ARMADORES DE POTEROS ARGENTINOS (CAPA) y conto con la colaboración en su elaboración del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la diferenciación por calidad, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de las producciones alimenticias y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados, verificando que un Protocolo de Calidad para Calamar *Illex Argentinus* congelado, resulta ser un patrón o medida para todos los productores que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, tiene entre sus objetivos asistir en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, transformación y agregado de valor, comercialización, tecnología, calidad, diferenciación y sanidad en la producción agroalimentaria y agroindustrial,

ante lo cual, la citada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales del Calamar *Illex Argentinus* congelado, para facilitar el posicionamiento de nuestra producción en los mercados extranjeros, con valor agregado y calidad diferenciada.

Que debido a las directivas del Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nros. 276 de fecha 2 de febrero de 1977 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL A CARGO  
DE LA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Protocolo de Calidad para Calamar *Illex Argentinus* congelado que, como Anexo, registrado con el N° IF-2018-08035890-APN-DNCA#MA, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Invítase a las personas humanas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1° de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Invítase a todas las provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Calamar *Illex Argentinus* congelado, aprobado por esta medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Santiago Hardie.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2018 N° 13174/18 v. 06/03/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR  
Resolución 25/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-01266491- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto a la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible, así como la notable variedad y diversificación de la oferta.

Que el Langostino (*Pleoticus Müelleri*) es un producto muy apreciado en el mercado internacional tanto por sus cualidades organolépticas como por sus características nutricionales.

Que la pesquería de Langostino (*Pleoticus Müelleri*) se ha convertido en un valioso recurso del Mar Argentino. Se trata de una de las pesquerías más importantes en los últimos años, tanto en valor como en volumen de la REPÚBLICA ARGENTINA, que se desembarca en distintos puertos de nuestro litoral marítimo desde la Provincia de BUENOS AIRES hasta la Provincia de SANTA CRUZ.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que el Langostino (*Pleoticus Müelleri*) congelado de nuestro país, conserve efectivamente los atributos diferenciadores de valor, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que en las tendencias actuales, se puede observar claramente que el camino de la calidad en los productos, es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción del Langostino (*Pleoticus Müelleri*) congelado.

Que en dicho orden, los sistemas de certificación voluntaria de la calidad, prestados por entidades independientes, han probado ser aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores.

Que conforme a lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad, como así también, brindar garantía que los productos han sido producidos y/o elaborados de conformidad a las características específicas y condiciones especialmente establecidas.

Que en virtud de lo señalado, se ha dispuesto elaborar un Protocolo de Calidad para el Langostino (*Pleoticus Müelleri*), habiendo manifestado su acuerdo con el mismo, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Coordinación de Promoción del Consumo de Recursos Vivos del Mar del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la CÁMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA), y con la colaboración en su elaboración del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la diferenciación por calidad, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de las producciones alimenticias y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados, verificando que un Protocolo de Calidad para Langostinos (*Pleoticus Müelleri*) congelados, resulta ser un patrón o medida para todos los productores que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, tiene entre sus objetivos asistir en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, transformación y agregado de valor, comercialización, tecnología, calidad, diferenciación y sanidad en la producción agroalimentaria y agroindustrial, ante lo cual, la citada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de los Langostinos (*Pleoticus Müelleri*) congelados, para facilitar el posicionamiento de nuestra producción en los mercados extranjeros, con valor agregado y calidad diferenciada.

Que debido a las directivas del Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nros. 276 de fecha 2 de febrero de 1977 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL A CARGO  
DE LA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PROTOCOLO DE CALIDAD PARA LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO" que, como Anexo, registrado con el N° IF-2018-08036119-APN-DNCA#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las personas humanas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a todas las provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el citado Protocolo de Calidad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Santiago Hardie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR**

**Resolución 26/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15015525--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el Artículo 3°, inciso e) de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma SYNGENTA AGRO S.A. efectuó la presentación que la mencionada Resolución N° 763/11 establece para la evaluación de maíz genéticamente modificado, denominado de manera interna por la empresa solicitante como BT11xMIR162xMIR604x5307xTC1507xGA21, y cuya denominación internacional OCDE es SYN-05307-1 y SYN-BT011-1xSYN-IR162-4xSYN-IR604-5xDAS-01507-1xSYN-05307-1xMON-00021-9.

Que los permisos de liberación experimental para el evento SYN-05307-1 y SYN-BT011-1xSYN-IR162-4xSYN-IR604-5xDAS-01507-1xSYN-05307-1xMON-00021-9 (OCDE), se concedieron a la firma SYNGENTA AGRO S.A. por las Resoluciones Nros. 150 de fecha 10 de diciembre de 2009, 452 de fecha 27 de agosto de 2010, 784 de fecha 24 de noviembre de 2011, 549 de fecha 7 de septiembre de 2012, 321 de fecha 8 de agosto de 2013 y 335 de fecha 8 de septiembre de 2014 todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión para el maíz SYN-05307-1 y SYN-BT011-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR604-5 x DAS-01507-1 x SYN-05307-1 x MON-00021-9 (OCDE), el cual concluye "(...) que los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación de ambos maíces GM en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de maíz no GM".

Que el citado Documento de Decisión se aplica al maíz SYN-05307-1 y SYN-BT011-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR604-5 x DAS-01507-1 x SYN-05307-1 x MON-00021-9 (OCDE), y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no GM obtenida en forma convencional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se ha expedido al respecto, conforme la Nota N° 352 de fecha 14 de julio de 2016.

Que el citado Servicio Nacional ha manifestado que como consecuencia del proceso de evaluación del evento de transformación del maíz SYN-05307-1 y SYN-BT011-1xSYN-IR162-4xSYN-IR604-5xDAS-01507-1xSYN-05307-1xMON-00021-9 (OCDE), "(...) no se encontraron objeciones científicas para su aprobación desde el punto de vista de la aptitud alimentaria, humana y animal".

Que asimismo, dicho Servicio Nacional afirma que el evento de transformación mencionado satisface los recaudos contemplados en la Resolución N° 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, "(...) siendo estos tan seguros y no menos nutritivos que sus homólogos convencionales."

Que por su parte la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha emitido el Dictamen Técnico correspondiente, en el cual se concluye "(...) "Por lo tanto, esta Dependencia estima que resultaría razonable proceder a formalizar la autorización comercial del evento acumulado de maíz BT11xMIR162xMIR604xTC1507x5307xGA21,(...)" condicionando su comercialización a la aprobación del mismo y de los eventos individuales que lo componen en los mercados de Indonesia, Sudáfrica y Chile.

Que, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA son grandes proveedores de maíz al mercado mundial y, a su vez, se encuentran entre los principales desarrolladores y usuarios de biotecnología agropecuaria. En relación a lo dicho, el dictamen referido menciona expresamente que el evento analizado fue aprobado por la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, también surge expresamente del dictamen en cuestión -y en la información presentada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A. ante la citada Subsecretaría- que los eventos individuales que componen el evento cuya autorización se solicita, se encuentran aprobados en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que en nuestro país ya se encuentran aprobados los eventos individuales mencionados, con la única excepción del evento individual 5307.

Que, surge evidente en función de lo expuesto anteriormente la presencia del evento objeto de las presentes actuaciones, en el mercado internacional.

Que, a mayor abundamiento, mediante Nota N° NO-2018-01751516-APN-SSMA#MA de fecha 10 de enero de 2018 dirigida al Subsecretario de Bioindustria de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del citado Ministerio concluyó que tanto los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA como la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL han aprobado los eventos mencionados sin detectarse inconvenientes en sus exportaciones de soja o maíz en los mercados mencionados. Al mismo tiempo, señaló la conveniencia de obtener las aprobaciones pendientes de los eventos en cuestión en los principales mercados compradores, a fin de evitar posibles consecuencias negativas. Por último, destacó que en oportunidades anteriores la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó eventos de maíz y de soja que no se encontraban aprobados en los países compradores, y que esto no suscitó ningún problema en las exportaciones argentinas de los mismos”.

Que, asimismo, resulta esencial garantizar la permanencia de la REPÚBLICA ARGENTINA en el grupo de países líderes que utilizan y desarrollan biotecnología agropecuaria.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 276 de fecha 2 de febrero de 1977, 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL A CARGO  
DE LA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del evento SYN-05307-1 y del evento acumulado SYN-BT011-1xSYN-IR162-4xSYN-IR604-5xDAS-01507-1xSYN-05307-1xMON-00021-9 (OCDE) y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente; solicitado por la firma SYNGENTA AGRO S.A.

ARTÍCULO 2°.- La empresa SYNGENTA AGRO S.A. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz contenido en los eventos cuya comercialización por la presente medida se autoriza, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Santiago Hardie.

e. 06/03/2018 N° 13189/18 v. 06/03/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**  
**SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR**  
**Resolución 27/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-12241863-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y  
CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el Artículo 3°, inciso e) de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de

un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma BAYER S.A. efectuó las presentaciones que la mencionada Resolución N° 763/11 establece para la evaluación de la soja genéticamente modificada solicitando la autorización comercial de los eventos individual MTS-FG072-2 y el evento MTS-FG072 x ACS-GM006-4.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 25 de fecha 9 de noviembre de 2009, 790 de fecha 29 de octubre de 2010, 27 de fecha 22 de diciembre de 2011, 814 de fecha 18 de octubre de 2012, 459 de fecha 4 de noviembre de 2013, 481 de fecha 19 de noviembre de 2013, 384 de fecha 22 de septiembre de 2014, 421 de fecha 7 de octubre de 2014 y 433 de fecha 13 de octubre de 2015, todas ellas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se otorgó a la firma BAYER S.A. el permiso de liberación experimental para el evento individual MTS-FG072-2.

Que asimismo, por medio de las Resoluciones Nros. 814 de fecha 18 de octubre de 2012, 459 de fecha 4 de noviembre de 2013, 481 de fecha 19 de noviembre de 2013, 384 de fecha 22 de septiembre de 2014, 421 de fecha 7 de octubre de 2014 y 433 de fecha 13 de octubre de 2015 de la citada ex - Secretaría del mencionado ex - Ministerio; y la Resolución N° RESOL-2016-98-E-APN-SECAV#MA de fecha 22 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se concedió a la firma BAYER S.A. el permiso de liberación experimental para el evento MTS-FG072 x ACS-GM006-4.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión para el evento individual MTS-FG072-2 y el evento MTS-FG072 x ACS-GM006-4, el cual concluye que “los riesgos derivados de la liberación de este organismo vegetal genéticamente modificado (OVGM) en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de la soja no GM”.

Que el citado Documento de Decisión se aplica al evento individual MTS-FG072-2 y al evento MTS-FG072 x ACS-GM006-4, y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no GM obtenida en forma convencional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se ha expedido al respecto, conforme la Nota N° 34 de fecha 29 de enero de 2016.

Que el citado Servicio Nacional ha manifestado que “no se encuentran reparos para la aprobación con destino a consumo humano y animal de los eventos de transformación de soja MTS-FG072-2 y MTS-FG072 x ACS-GM006-4”.

Asimismo, agrega que dichos eventos MTS-FG072-2 y MTS-FG072 x ACS-GM006-4, satisfacen lo previsto en la Resolución N° 412 del 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por su parte la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES, del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, mediante Nota SSMA N° 27/2017, ha ratificado el Dictamen Técnico correspondiente, concluyendo: “Por el presente ratifico la opinión de las conclusiones vertidas en el informe técnico a fojas 74, en el sentido de formalizar la aprobación del evento acumulado de soja FG72 x A5547-127, condicionando su uso comercial hasta que se logren las aprobaciones aún pendientes en Vietnam, Indonesia y Turquía”.

Que, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA son grandes proveedores de soja al mercado mundial y, a su vez, se encuentran entre los principales desarrolladores y usuarios de biotecnología agropecuaria. En relación a lo dicho, el dictamen referido menciona expresamente que el evento analizado fue aprobado por la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, también se observa en el dictamen en cuestión, y en la información presentada por la empresa BAYER S.A. ante la SUBSECRETARIA DE MERCADOS AGROPECUARIOS, de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES, del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que los eventos individuales que componen el evento cuya autorización se solicita, se encuentran aprobados en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que, a su vez, la mencionada Subsecretaría pone de manifiesto expresamente en su dictamen que la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, país importador de mayor interés para la Argentina y principal importador mundial del poroto de soja, acepta el ingreso de soja proveniente de eventos apilados, a condición que sus eventos parentales dispongan de los certificados de importación. Condición que se cumple en el caso de autos con los parentales FG72 y A5547-127 atento que los mismos se encuentran aprobados en el país asiático.

Que, surge evidente en función de lo expuesto anteriormente, la presencia del evento objeto de las presentes actuaciones en el mercado internacional.

Que, asimismo, resulta esencial garantizar la permanencia de Argentina en el grupo de países líderes que utilizan y desarrollan biotecnología agropecuaria.

Que, a mayor abundamiento, mediante Nota N° 2018 - 01751516 – APN –SSMA#MA, de fecha 10 de enero de 2018 y dirigida al Señor Subsecretario de Bioindustria, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS concluyó que tanto los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA como la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL han aprobado los eventos mencionados sin detectarse inconvenientes en sus exportaciones de soja o maíz en los mercados mencionados. Al mismo tiempo, señaló la conveniencia de obtener las aprobaciones pendientes de los eventos en cuestión en los principales mercados compradores, a fin de evitar posibles consecuencias negativas. Por último, destacó que en oportunidades anteriores la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó eventos de maíz y de soja que no se encontraban aprobados en los países compradores, y que esto no suscitó ningún problema en las exportaciones argentinas de los mismos.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 276 de fecha 2 de febrero de 1977, 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL A CARGO  
DE LA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la soja MTS-FG072-2 y MTS-FG072 x ACS-GM006-4, y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no modificada genéticamente, solicitada por la firma BAYER S.A.

ARTÍCULO 2°.- La firma BAYER S.A deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre la soja conteniendo el evento cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Santiago Hardie.

e. 06/03/2018 N° 13178/18 v. 06/03/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**  
**SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR**  
**Resolución 28/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32819303-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y  
CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el Artículo 3°, inciso e) de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L. efectuó la presentación que la mencionada Resolución N° 763/11 establece, para la evaluación de maíz genéticamente modificado, solicitando la autorización comercial

de los eventos MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-00603-6 x DAS-40278-9, del evento intermedio MON-00603-6 x DAS-40278-9 el que cumplirá la función de refugio para la tecnología Bt, y del evento individual DAS-40278-9 (Denominaciones OCDE).

Que los permisos de liberación experimental para los eventos DAS-40278-9 y MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-00603-6 x DAS-40278-9 (OCDE), se concedieron a la firma DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L. por las Resoluciones Nros. 352 de fecha 20 de julio de 2010, 537 de fecha 26 de agosto de 2011, 677 de fecha 25 de octubre de 2011, 543 de fecha 6 de septiembre de 2012, 816 de fecha 18 de octubre de 2012, 308 de fecha 30 de julio de 2013, 452 de fecha 31 de octubre de 2013, 460 de fecha 27 de octubre de 2014, 493 de fecha 7 de noviembre de 2014, 289 de fecha 6 de agosto de 2015 y 452 de fecha 20 de octubre de 2015, todas ellas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; y Resoluciones Nros. RESOL-2016-61-E-APN-SECAV#MA de fecha 23 de agosto de 2016 y RESOL-2016-104-E-APN-SECAV#MA de fecha 23 de noviembre de 2016, ambas de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión para los maíces DAS-40278-9 y MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-00603-6 x DAS-40278-9 (OCDE), en el cual expresa que "...los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación de los mencionados maíces GM al agroecosistema, en cultivo a gran escala, no difieren significativamente de los inherentes al cultivo de maíz no GM".

Que el citado Documento de Decisión se aplica al maíz DAS-40278-9 y MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-00603-6 x DAS-40278-9 (OCDE), y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no GM obtenido en forma convencional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se ha expedido al respecto conforme el Documento de Decisión emitido con fecha 27 de julio de 2017.

Que el citado Servicio Nacional ha manifestado que como consecuencia del proceso de evaluación de los eventos de transformación de maíz DAS-40278-9 y MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-00603-6 x DAS-40278-9 (OCDE), se concluye que "...los productos derivados de materiales que contengan los eventos de transformación DAS-40278-9 y MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-00603-6 x DAS-40278-9 y todas sus combinaciones intermedias, son aptos para el consumo humano y animal, no revisten riesgos agregados o incrementados por efecto de la transgénesis, más allá de los inherentes al alimento en cuestión, y cumplen con los criterios y requisitos establecidos en la resolución SENASA N° 412/2002 y por el Codex Alimentarius FAO/OMS".

Que por su parte la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha emitido el Dictamen Técnico correspondiente, en el cual se concluye lo siguiente: "Por lo tanto, esta Dependencia estima que resulta razonable proceder a otorgar la autorización del evento acumulado de maíz MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-00603-6 x DAS-40278-9, condicionando su comercialización a la aprobación del mismo y de los eventos individuales que lo componen en los mercados de Vietnam, Malasia, Indonesia y Chile".

Que la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA son grandes proveedores de maíz al mercado mundial y, a su vez, se encuentran entre los principales desarrolladores y usuarios de biotecnología agropecuaria. En relación a lo dicho, el dictamen referido menciona expresamente que el evento analizado fue aprobado por la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que también surge, expresamente del dictamen en cuestión y en la información presentada por la empresa DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L. ante la citada SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS que los eventos individuales que componen el evento cuya autorización se solicita, se encuentran aprobados en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que surge evidente en función de lo expuesto anteriormente, la presencia del evento objeto de éstas actuaciones, en el mercado internacional.

Que, a mayor abundamiento, mediante Nota N° NO-2018-01751516-APN-SSMA#MA de fecha 10 de enero de 2018 dirigida al señor Subsecretario de Bioindustria de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del citado Ministerio concluyó que tanto los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA como la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL han aprobado los eventos mencionados sin detectarse inconvenientes en sus exportaciones de soja o maíz en los mercados mencionados. Al mismo tiempo, señaló la conveniencia de obtener las aprobaciones pendientes de los eventos en cuestión en los principales mercados compradores, a fin de evitar posibles consecuencias negativas. Por último, destacó que en oportunidades anteriores la REPÚBLICA

ARGENTINA aprobó eventos de maíz y de soja que no se encontraban aprobados en los países compradores, y que esto no suscitó ningún problema en las exportaciones argentinas de los mismos.

Que asimismo, resulta esencial garantizar la permanencia de la REPÚBLICA ARGENTINA en el grupo de países líderes que utilizan y desarrollan biotecnología agropecuaria.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 276 de fecha 2 de febrero de 1977, 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL A CARGO  
DE LA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de los eventos MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-00603-6 x DAS-40278-9, del evento intermedio MON-00603-6 x DAS-40278-9, y del evento individual DAS-40278-9 (denominaciones OCDE); como así también de los eventos acumulados intermedios que surjan de las combinaciones de sus parentales y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de estos materiales con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitado por la firma DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la empresa DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz conteniendo los eventos cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Santiago Hardie.

e. 06/03/2018 N° 13177/18 v. 06/03/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 46/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07179152- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° RESOL-2016-229-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 28 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado Ministerio, y

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución N° RESOL-2016-229-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 28 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creó en el ámbito de la citada Secretaría el "Sistema Integrado de Gestión de la Lechería Argentina" (SIGLeA), que se conformó como el sistema unificado de información entre los actores de la cadena láctea y los distintos organismos del Estado.

Que el mencionado Sistema alcanza a los operadores del mercado de lácteos, sus productos, subproductos y/o aquellos operadores derivados de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que creó el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA).

Que mediante la referida Resolución N° RESOL-2016-229-E-APN-SECAGYP#MA se estableció que los Operadores Comerciales que realicen la compra primaria de leche cruda y/o aquellos que procesen o industrialicen leche cruda proveniente de tambos de su propiedad y/o aquellos que a través de contratos consignen de alguna forma leche cruda, deberán informar por medio del SIGLeA, con carácter de declaración jurada, a la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los recibos diarios de materia prima y el envío de muestras.

Que resulta necesario coordinar las tareas necesarias para obtener la caracterización permanente de la situación productiva nacional del sector lechero, reconociendo las diferencias regionales del mismo.

Que a partir de lo mencionado anteriormente se pretende alcanzar un mayor ordenamiento y transparencia en toda la cadena láctea mejorando las condiciones de competencia en cada uno de los eslabones, en pos del desarrollo de una lechería cada día más competitiva.

Que en este marco resulta imprescindible incorporar al SIGLeA aquellas industrias que utilizan masa para mozzarella como materia prima para la elaboración de sus productos, quienes se encuentran obligadas a inscribirse en el RUCA.

Que se entiende por masa para mozzarella el producto intermedio, de uso industrial exclusivo, destinado a la elaboración de queso mozzarella, que se obtiene por coagulación de la leche por medio de cuajo y/u otras enzimas coagulantes apropiadas, complementada o no por la acción de bacterias lácticas específicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorgan el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y la Resolución N° RESOL-2016-229-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 28 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2016-229-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 28 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3°.-** Los Operadores Comerciales que realicen la compra primaria de leche cruda y/o la compra de masa para mozzarella proveniente de tambos fábricas y/o proveedores de ésta y/o aquellos que procesen o industrialicen leche cruda y/o masa para mozzarella proveniente de tambos de su propiedad y/o aquellos que a través de contratos consignen de alguna forma leche cruda y/o masa para mozzarella, deberán informar por medio del SIGLeA, con carácter de declaración jurada, a la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los recibos diarios de estas materias primas y el envío de muestras conforme al Artículo 6° de la presente medida. La fecha límite para informar será hasta el quinto día hábil del mes posterior.”

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el apartado “PERFIL – OPERADOR COMERCIAL” del Anexo que registrado con el N° IF-2016-02575346-APN-DNLP#MA que forma parte de la citada Resolución N° RESOL-2016-229-E-APN-SECAGYP#MA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**PERFIL - OPERADOR COMERCIAL**

**I. INGRESO AL SISTEMA**

Podrán acceder a esta sección todos los Operadores de la cadena láctea que tengan su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) válida. Deberán adherir en la página de AFIP, validándose por medio de su clave fiscal, el servicio de Autogestión del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Desde allí podrán ceder el permiso a otro CUIT.

Los usuarios deberán ingresar a través del Portal de Autogestión del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, validándose por medio de su clave fiscal.

Existen DOS (2) niveles de permisos:

El usuario “Administrador” podrá asignar diferentes usuarios para distintos perfiles, y deberá asignar como mínimo una planta a cada usuario. A su vez podrá delegar otros administradores.

El usuario “Operador Comercial”, solo podrá cargar los movimientos de la industria a la que representa.

## II. CARGA DE DATOS

### - Alta y Baja de Regiones:

En el caso de que el operador lácteo establezca precios diferenciales según regiones geográficas, deberá dar de alta las mismas para poder asignar a cada tambo la región correspondiente. A partir de esto, el SIGLeA vinculará a cada tambo con el precio informado.

### - Alta y Baja de Plantas Industriales:

El SIGLeA ofrecerá la visualización de todas las plantas que estén registradas en el RUCA. Si el operador lácteo lo requiere podrá agregar de forma manual nuevos establecimientos o eliminar los que ya no se encuentren activos.

### - Alta y Baja de Tambos:

Para estas acciones se podrán utilizar DOS (2) mecanismos:

a) Importación de archivos (CSV).

b) Carga manual por pantalla.

El operador lácteo sólo proporcionará al SIGLeA la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del productor, el número de tambo interno y, en caso de corresponder, la región a la cual pertenece. Los datos complementarios (Razón Social, Domicilio Fiscal, etcétera) se migrarán desde las bases de AFIP y de SENASA (número de RENSPA, datos sanitarios, entre otros).

### - Alta y Baja de Proveedores:

Para estas acciones se podrán utilizar DOS (2) mecanismos:

a) Importación de archivos (CSV).

b) Carga manual por pantalla.

El operador lácteo sólo proporcionará al SIGLeA la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del Proveedor y un número interno de identificación. Los datos complementarios (Razón Social, Domicilio Fiscal, etcétera) se migrarán desde las bases de AFIP.

### - Movimientos de Leche cruda (Volumen y Muestras):

La información de las constancias de retiro, la extracción y envío de muestras se cargará en un único paso, para el cual se podrán utilizar DOS (2) mecanismos:

c) Importación de archivos (CSV).

d) Carga manual por pantalla.

Se entiende por constancia de retiro al comprobante que el transportista entrega al productor con los siguientes datos: fecha, número de constancia (no se puede repetir dentro de la misma industria), identificación del tambo, volumen, temperatura y, en caso de existir, identificadores de muestras (no se pueden repetir dentro de la misma industria).

La solicitud de Análisis se hará mediante la selección del tipo de muestra:

Completa: solicitará SEIS (6) determinaciones (Grasa, Proteína, UFC, Crioscopia, RCS e Inhibidores)

Incompleta: solicitará CUATRO (4) determinaciones (Grasa, Proteína, UFC y Crioscopia)

### - Movimientos de Masa para mozzarella

La información de los Remitos de traslado de "masa", se podrá cargar por DOS (2) mecanismos:

c) Importación de archivos (CSV).

d) Carga manual por pantalla.

Se entiende por Remito de traslado de "masa" al comprobante que recibe la industria junto con el producto. El mismo cuenta con los siguientes datos: fecha, número de remito, identificación del Remitente y el Destinatario por CUIT y cantidad de producto trasladado en kilogramos.

### - Sistema de Tipificación:

El Sistema de Tipificación deberá ser informado por única vez en el SIGLeA, a menos que se modifiquen los parámetros, escalas y/o porcentajes, en cuyo caso deberán rectificar el mismo.

En el mencionado Sistema se detallarán las escalas de bonificaciones y penalizaciones de cada parámetro considerado por la industria, diferenciados según se trate de calidad composicional e higiénico – sanitaria o comerciales.

El SIGLeA presentará un Sistema de Tipificación preestablecido, donde se tomarán como parámetros en lo referente a la calidad composicional e higiénico – sanitaria, los determinados en la “Leche de Referencia” que se instaure en el Artículo 9° de la presente medida, pudiendo el operador utilizar entre dichos parámetros los que considere convenientes, conservando o editando las escalas propuestas según su criterio.

En el caso de las bonificaciones y/o penalizaciones comerciales estarán precargados los conceptos de volumen y distancia. A su vez, la industria podrá elegir, desde un listado establecido (una lista desplegable) otras Bonificaciones/ Penalizaciones que utilice para la formación de precio (para el pago).

- Precios y fechas de pago:

La industria debe informar al SIGLeA, antes del quinto día hábil de cada mes, los precios por kilogramo de grasa butirosa y kilogramo de proteína, como así también la/las fechas estimadas de pago, con las distintas modalidades que presente.

En caso de corresponder se deberán indicar dichos precios para cada una de las regiones geográficas.

### III. CONFORMACIÓN DEL FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN

Con los datos que se informen en el SIGLeA, se conformará una planilla que se podrá utilizar a los efectos de dar cumplimiento a la Resolución General N° 3.840 de fecha 23 de marzo de 2016 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Con esto se evitará que los operadores lácteos deban volver a informar en AFIP los datos ya cargados en el SIGLeA.

### IV. GENERACIÓN DE REPORTES

Por medio del SIGLeA se podrán generar distintos tipos de reportes como Resumen Mensual, Liquidaciones, Listado de Tambos Asociados, entre otros”.

ARTÍCULO 3°.- La adecuación a lo prescripto en el artículo precedente deberá realizarse en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Bernaudo.

e. 06/03/2018 N° 13118/18 v. 06/03/2018

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

### Resolución 19/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1273 del 19 de Diciembre de 2016, 894 del 1° de noviembre de 2017, la Resolución N° 6 del 10 de Enero de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2017-6-APN-SECMA#MM) y el Expediente Electrónico N° EX-2018-09329996- -APN-SECMA#MM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, contemplando como segundo eje el desarrollo, mejora continua e integración de sistemas de gestión, planteando como objetivo incorporar nuevos sistemas y aprovechar iniciativas ya desarrolladas e implementadas que permitan encontrar soluciones transversales de administración integradas al Sistema de Gestión Documental y Expediente Electrónico, procurando cambiar el modelo de desarrollo sectorial, hacia uno

homogéneo y cohesionado, para lo cual prevé como actividad definir los estándares tecnológicos para promover la interoperabilidad de los sistemas y evitar que el ciudadano tenga que aportar información ya obrante en la Administración.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, facultando en su artículo 6° a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación de dicho sistema y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el artículo 2 del mencionado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 dispuso su ámbito de aplicación, alcanzando a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1273 del 19 de Diciembre de 2016 dispuso que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control con cualquier otro organismo público que así se lo solicite.

Que el mencionado Decreto N° 1273 del 19 de Diciembre de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar los protocolos de intercambio, pautas de interoperabilidad, normas complementarias, aclaratorias, técnicas y operativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en su Artículo 1ro.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017”, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que, en ese orden de ideas, el Anexo I del citado Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017”, dispuso en su artículo 107 la eliminación de cargas al administrado, disponiendo que, en aquellos casos que para la sustanciación de un procedimiento administrativo sea necesaria la presentación de alguna información, dato, documento o certificado que deba ser emitido por otra entidad o jurisdicción del Sector Público Nacional, la entidad responsable del procedimiento lo solicitará directamente por comunicación oficial al organismo responsable de su producción y certificación, agregando que la solicitud del dato, información, documentación o certificado deberá expresar el motivo, el procedimiento en el cual se enmarca, y la norma que justifica su presentación.

Que en función de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1273 del 19 de Diciembre de 2016, la Resolución N° 6 del 10 de Enero de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RESOL-2017-6-APN-SECMA#MM) aprobó las “Pautas Técnicas de Interoperabilidad” y los procedimientos aplicables al intercambio de información de carácter público entre los organismos comprendidos en el mencionado Decreto N° 1273/2016.

Que la mencionada Resolución N° 6 del 10 de Enero de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RESOL-2017-6-APN-SECMA#MM) estableció el efecto positivo del silencio de la Administración, favorable a la continuación del trámite, en el marco del Decreto N° 1273 del 19 de Diciembre de 2016, en aquellos casos en los cuales un organismo requiera información a otro, y el organismo productor de la información no contestare en un plazo de CINCO (5) días.

Que el aludido Decreto N° 1273 del 19 de Diciembre de 2016 instruyó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 a celebrar convenios de colaboración recíproca con organismos provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o entes públicos no estatales, para potenciar el deber de intercambio de información pública en el territorio nacional.

Que en esta instancia del proceso de modernización de la Administración Pública Nacional, resulta oportuno instrumentar un módulo de interoperabilidad que facilite a los organismos comprendidos en el Decreto N° 1273 del 19 de Diciembre de 2016 el intercambio de información en forma segura y directa, aliviando de cargas al administrado en los casos que un organismo requiera determinada información, dato, documento o certificado que deba ser emitido por otra entidad o jurisdicción del Sector Público Nacional.

Que este módulo de interoperabilidad actuará como nexo entre los sistemas informáticos y bases de datos de los organismos alcanzados por el Decreto N° 1273 del 19 de Diciembre de 2016, facilitando así el intercambio de información entre ellos, y posibilitando una respuesta rápida, segura, con información actualizada, y con valor jurídico, en un marco de seguridad y confianza.

Que resulta necesario a tal efecto implementar el módulo de Interoperabilidad (Interoper.ar) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, así como actualizar las “Pautas de Interoperabilidad” y los procedimientos aplicables para el intercambio de información entre los organismos comprendidos en el artículo 8 de la Ley N° 24.156, en reemplazo de los aspectos definidos en la Resolución N° 6 del 10 de Enero de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RESOL-2017-6-APN-SECMA#MM).

Que, en consecuencia, resulta oportuno derogar la Resolución N° 6 del 10 de Enero de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RESOL-2017-6-APN-SECMA#MM)

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se han expedido en los ámbitos de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 2° del Decreto N° 1273/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la implementación del Módulo de Interoperabilidad (INTEROPER.AR) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE como plataforma de intercambio seguro de la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo el control de las entidades y jurisdicciones comprendidas en el Decreto N° 1273 de fecha 19 de Diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 2°.-** El módulo INTEROPER.AR funciona como un nodo de intercambio entre los distintos sistemas de información y bases de datos de los organismos alcanzados por el Decreto N° 1273 de fecha 19 de Diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 3°.-** La DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA será responsable de:

- a) Administrar el módulo INTEROPER.AR.
- b) Ejercer el rol de autenticador de las aplicaciones de los organismos proveedores de los datos.
- c) Establecer los procedimientos de alta y baja de los sistemas de información y bases de datos proveedores de datos.
- d) Administrar el Directorio Interno de Servicios del módulo INTEROPER.AR.

**ARTÍCULO 4°.-** Las entidades y jurisdicciones responsables de los sistemas de información y bases de datos, ejercerán el rol de administración de sus propias aplicaciones, autorizarán las consultas a sus respectivas bases de datos en base a reglas propias de autorización y acceso a sus datos.

**ARTÍCULO 5°.-** Apruébase el documento “Descripción del Módulo de Interoperabilidad - INTEROPER.AR” que como Anexo I (IF-2018- 09344965- APN- DNSAYFD#MM) forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Apruébanse las “Pautas Técnicas de Interoperabilidad de Sistemas” que como Anexo II (IF 2018-09344892-APN -SSGA#MM) forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Establécese que, en el caso de información que no esté disponible en el módulo INTEROPER.AR, las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite, de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) En los casos que la información requerida necesaria para la sustanciación de actuaciones no sea recurrente, el organismo solicitante deberá enviar una Nota a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, para cada caso, detallando la información solicitada, la necesidad y la norma en la cual se fundamenta la solicitud.
- b) En los casos que la información necesaria para la sustanciación de actuaciones sea recurrente, pero alguno de los dos Organismos no contara con la información requerida en un sistema informático, el organismo solicitante deberá enviar una nota mediante el módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, para cada caso, detallando la información solicitada, la necesidad y la norma en la cual se fundamenta la solicitud.
- c) En los casos que la información necesaria para la sustanciación de actuaciones administrativas sea recurrente y ambos Organismos cuenten con la información requerida en un sistema informático, el organismo solicitante y

el organismo productor de la información podrán realizar el intercambio automático de información mediante el módulo INTEROPER.AR, o bien mediante la interoperabilidad de sus sistemas, de acuerdo con las Pautas Técnicas de Interoperabilidad aprobadas en el Anexo II. A tal fin, el organismo requirente deberá solicitar al organismo productor de la información el establecimiento del mecanismo de consulta y respuesta automática, mediante el envío por única vez de una Nota a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, mencionando la necesidad y la norma que fundamenta la solicitud de información.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que en los casos que el intercambio de información no sea realizado a través del módulo INTEROPER.AR, el organismo productor de la información deberá responder en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, salvo que estuviere expresamente establecido otro plazo.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que en los casos en que la información solicitada sea pasible de ser respondida en forma afirmativa o negativa, y habiendo transcurrido el plazo de CINCO (5) días hábiles previsto en el artículo anterior sin respuesta del organismo productor de la información, el organismo solicitante considerará el silencio como favorable a la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 10.- Derógase la Resolución N° 6 del 10 de Enero de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RESOL-2017-6-APN-SECMA#MM).

ARTÍCULO 11.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Eduardo Nicolás Martelli.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2018 N° 13250/18 v. 06/03/2018

## **MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **Resolución 20/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-09411543- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de Marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 20.956, 26.413, 17.081 y 25.506, los Decretos Nros. 8714 de fecha 3 de Octubre de 1963, 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016 y 168 del 2 de Marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016, 277-E del 22 de Agosto de 2016, 355-E del 14 de Septiembre de 2016, 400-E del 5 de Octubre de 2016, 432-E del 26 de Octubre de 2016, 466-E del 11 de Noviembre de 2016, 508-E del 22 de Noviembre de 2016, 251 del 30 de Mayo de 2017, 363 del 19 de Julio de 2017, 364 del 19 de Julio de 2017 y 537 de fecha 9 de Octubre de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 390 del 12 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.413 estableció que todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Ley Nacional N°17.081 aprobó la suscripción por la República Argentina de la Convención de Viena de 1963 sobre las Relaciones Consulares y, por medio del artículo 5° inciso f, determina, entre otras funciones consulares, la de actuar en calidad de funcionario de registro civil.

Que, asimismo, el artículo 20 inciso c) de la Ley N° 20.957 estableció que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación a cargo de oficinas o secciones consulares pueden autorizar todos los actos jurídicos que según las leyes de la Nación correspondieren a los escribanos públicos, y registrarán asimismo nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos de hijos extramatrimoniales y todos los demás actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas cuando sean solicitados y/o sean de su conocimiento para su posterior inscripción en los registros de la República, de acuerdo con las normas legales pertinentes.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 8714 de fecha 3 de octubre de 1963, dispuso que las Representaciones Consulares, los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación a cargo de oficinas o secciones consulares

registrarán, en libros del Registro Civil que llevarán al efecto, los actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas;

Que, en ese entendimiento, la Resolución N° 390 del 12 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dispuso sustituir los puntos 1° y 2° del Capítulo XIV – Registro de Estado Civil (Capítulo X, apartado 2, R.C.) de la Resolución N° 154/64 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que aprueba las Normas de Aplicación del Reglamento Consular y estableció un nuevo procedimiento de confección, por lo que resulta conveniente disponer el uso de hojas simples para la confección del Libro de Registro del Estado Civil de las Personas y de sus Certificados.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 47 estableció que el Estado Nacional utilizará las tecnologías y previsiones de dicha Ley en su ámbito interno y en su relación con los administrados de acuerdo con las condiciones que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, en su artículo 23 octies, estableció las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentra la de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, en su artículo 2°, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y, en su artículo 6°, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del aludido Sistema Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que, en consecuencia, la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que el Decreto N° 168 del 2 de Marzo de 2018 dispuso que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.957 y por el Decreto N° 8714 de fecha 3 de Octubre de 1963 y sus modificatorios, la implementación del módulo Registro Civil Electrónico –RCE– del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– como único medio electrónico de inscripción de actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas.

Que el mencionado Decreto N° 168 de fecha 2 de Marzo de 2018 instruyó a las Representaciones Consulares a utilizar el módulo Registro Civil Electrónico –RCE– del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– para la generación, tramitación y guarda de las actas consulares del Registro del Estado Civil de las Personas.

Que, asimismo, el mencionado Decreto N° 168 de fecha 2 de Marzo de 2018, en su artículo 3°, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias relativas a la implementación del módulo Registro Civil Electrónico – RCE- del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE-.

Que la totalidad de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN y ciertos organismos descentralizados, han implementado el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en su gestión interna y externa, de acuerdo con los cronogramas fijados por las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171E del 19 de julio de 2016, 277E del 22 de agosto de 2016, 355 E del 14 de septiembre de 2016, 400E del 5 de octubre de 2016, 432E del 26 de octubre de 2016, 466E del 11 de noviembre de 2016, 508E del 22 de noviembre de 2016, 251 del 30 de mayo de 2017, 363 del 19 de julio de 2017, 364 del 19 de julio de 2017 y 537 del 9 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/16 y por el artículo 3° del Decreto N° 168/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MORDERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que a partir del 5 de marzo de 2018 será obligatorio el uso de los módulos “REGISTRO CIVIL ELECTRÓNICO” –RCE–, “COMUNICACIONES OFICIALES” –CCOO–, “GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES” –GEDO– y “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” –EE– del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA –GDE–, en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que, a partir de la implementación establecida en el artículo que antecede, será obligatoria la tramitación del procedimiento “Consolidación de Acta Consular en la República Argentina”, mediante el módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO –EE– del Sistema de Documentación Electrónica –GDE–, en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese, en el marco de lo resuelto por la Resolución N° 390 de fecha 12 de Octubre de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el uso de hojas simples para la confección del Libro de Registro del Estado Civil de las Personas y expedición de sus Certificados, en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN, a partir de la implementación del módulo Registro Civil Electrónico –RCE– dispuesta en el artículo 1° del presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 06/03/2018 N° 13261/18 v. 06/03/2018

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 183/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-02562601-APN-DMENYD#MTR, las Leyes Nros. 22.520 Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1.165 del 14 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 355 del 6 de junio de 2017, 366 del 9 de junio de 2017 y 380 del 14 de junio de 2017 y la Resolución N° RESOL-2016-424-APN-MTR del 7 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 del 14 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, y que el acto

administrativo que disponga las prórrogas deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado.

Que a través del Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017, se modificó el Artículo 2° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el cual indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Resolución N° RESOL-2016-424-APN-MTR de fecha 7 de noviembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran la Dirección de Observatorio, Estudios y Sistemas; la Dirección de Ingeniería Civil; y la Dirección de Planificación.

Que por Decisión Administrativa N° 355 del 6 de junio de 2017 se designó transitoriamente al Ingeniero Diego Gabriel GIORDANO (D.N.I. N° 26.884.654) en el cargo de DIRECTOR DE OBSERVATORIO, ESTUDIOS Y SISTEMAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 366 del 9 de junio de 2017 se designó transitoriamente al Ingeniero Eduardo Juan MAITLAND HERIOT (D.N.I. N° 8.333.183) en el cargo de DIRECTOR DE INGENIERÍA CIVIL (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 380 del 14 de junio de 2017 se designó transitoriamente a la Arquitecta Patricia Rocío CASTELO (D.N.I. N° 32.321.259) en el cargo de DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las designaciones correspondientes al Ingeniero Eduardo Juan MAITLAND HERIOT (D.N.I. N° 8.333.183) y a la Arquitecta Patricia Rocío CASTELO (D.N.I. N° 32.321.259), con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 del 14 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el Anexo (IF-2018-09260542-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el mismo, todos pertenecientes a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo con la delegación realizada por el Decreto N° 1165/16 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas Nros. 355 del 6 de junio de 2017, 366 del 9 de junio de 2017 y 380 del 14 de junio de 2017, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas correspondientes al Ingeniero Eduardo Juan MAITLAND HERIOT (D.N.I. N° 8.333.183) y a la Arquitecta Patricia Rocío CASTELO (D.N.I. N° 32.321.259), se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III respectivamente del dictado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos consignados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 4°.- El presente acto deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 06/03/2018 N° 12914/18 v. 06/03/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 184/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-01360383-APN-DMENYD#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016, N° 1165 del 14 de noviembre de 2016 y N° 851 del 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas N° 212 del 21 de marzo de 2016 y N° 283 del 5 de mayo de 2017 y la Resolución N° 113 del 24 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 14 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que a través del Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017, se modificó el artículo 2° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el cual indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 113 del 24 de mayo de 2016 se aprobaron las estructuras inferiores del primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE, creándose la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS e incorporándose la misma en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas con el Nivel III.

Que por Decisión Administrativa N° 283 del 5 de mayo de 2017 se designó transitoriamente al Ingeniero Carlos Roberto DE CANDIA (D.N.I. N° 14.611.862) en el cargo de DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la mencionada designación con el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, se autorizó excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 del 14 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 26 de enero del 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Ingeniero Carlos Roberto DE CANDIA (D.N.I. N° 14.611.862), de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16 y en los mismos términos de la Decisión Administrativa N° 283 del 5 de mayo de 2017. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 06/03/2018 N° 13117/18 v. 06/03/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 186/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-08699081-APN-DMENYD#MTR, las Leyes Nros. 17.285, 19.030 y 22.520 (t.o Decreto N° 438/92), los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 842 del 27 de agosto de 1997 y 239 del 15 de marzo de 2007, y los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997, 357 del 21 de febrero de 2002, 1172 del 3 de diciembre de 2003, 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 1092 del 22 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido por la Ley de Transporte Aerocomercial N° 19.030, el ESTADO NACIONAL debe adoptar las medidas pertinentes para lograr una adecuada infraestructura para el transporte aéreo comercial, tanto interno como internacional, y asegurar la vinculación a través de ese medio con los demás países del mundo y la intercomunicación de las distintas regiones de nuestro país entre sí.

Que por el Decreto N° 375/97 se creó el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) conformado por los aeropuertos y aeródromos que se detallan en el Anexo III de aquél, tendiendo a lograr la interconexión de todas las regiones del país.

Que por el Decreto N° 1092/17 se modificó el Decreto N° 375/97 y se incorporó el Aeropuerto “EL PALOMAR”, sito en Morón, provincia de BUENOS AIRES, al GRUPO “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que en el proceso caratulado “Marisi, Leandro y otro c/ Poder Ejecutivo Nacional – PEN – Ministerio de Transporte de la Nación y otro s/ amparo ambiental” (Expte. N° 113686/2018) que tramita ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín N° 2, Secretaría N° 1, provincia de BUENOS AIRES, se ordenó el 1° de febrero de 2018 que el MINISTERIO DE TRANSPORTE convoque a una audiencia pública, mediante suficiente difusión en el Boletín Oficial, en la cual se expongan los proyectos de obra y de actividades aeronáuticas y se escuchen las eventuales objeciones de la sociedad civil a la instalación del Aeropuerto.

Que la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que es función de los Ministros en el ámbito de su competencia velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.

Que, en igual sentido, la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN afirma que el cumplimiento de las decisiones judiciales es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado —persona ética por naturaleza— que es el que debe empezar por dar el ejemplo (Dictámenes 212:14, 230:79); y que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otros funcionarios del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal (Dictámenes 89:227, 106:80 y 222:188).

Que, en estos términos, corresponde la convocatoria de una audiencia pública, cuyo procedimiento está regido por el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional previsto en el Anexo I del Decreto N° 1172/03.

Que el referido reglamento regula el mecanismo para la participación ciudadana en las audiencias públicas y establece el marco general para su desenvolvimiento, habilitando un espacio institucional para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga interés particular o general pueda expresar su opinión, sugerencia, crítica o comentario respecto de la propuesta elaborada.

Que, a los fines de la participación de los interesados, corresponde abrir un Registro de Participantes donde se inscribirán quienes tengan un derecho o interés, simple difuso o de incidencia colectiva relacionado con la temática puesta a consideración, acompañando informes y/o documentación vinculada a ella.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07, se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) como Autoridad Aeronáutica Nacional con las competencias establecidas en el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285), en la Ley de Política Aérea N° 19.030, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la autoridad aeronáutica civil en la República Argentina.

Que, asimismo, por el Decreto N° 1770/07 se le atribuyeron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) las funciones de fiscalizar y controlar los aeródromos públicos y privados del territorio nacional, los servicios de navegación aérea, las habilitaciones y licencias conferidas, la aeronavegabilidad, las operaciones efectuadas a las aeronaves, el trabajo y transporte aéreo, la explotación de servicios aeronáuticos, el tránsito aéreo y las comunicaciones, la capacitación, formación y entrenamiento del personal de servicios aeronáuticos, entre otras.

Que por el Decreto N° 375/97 —aprobado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/97— se creó al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con las funciones de fiscalizar, controlar y aprobar la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto en los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), controlar su operación y/o expansión a fin de lograr una protección eficaz del medio ambiente y de la seguridad pública, entre otros.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) son organismos actuantes en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE de conformidad con el Decreto N° 357/02 y, en razón de sus respectivas competencias, corresponde su intervención en la Audiencia Pública al efecto del cumplimiento de la orden judicial referida precedentemente.

Que, asimismo, en atención a que ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) es la Autoridad Aeronáutica Nacional de conformidad con los Decretos Nros. 239/07 y 1770/07, resulta conveniente su designación como Área de Implementación.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se han expedido en relación con el objeto de la Audiencia Pública según sus respectivos ámbitos de competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Audiencia Pública en los términos del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, a fin de considerar los proyectos de obras y de actividades aeronáuticas en el Aeropuerto "EL PALOMAR", Morón, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Audiencia Pública se llevará a cabo el día 28 de marzo de 2018 a partir de las 9:00 horas en la "Biblioteca Popular Juan Manuel Giuffra", sita en la calle Capitán Joaquín Madariaga N° 574, Morón, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Fórmese el expediente administrativo correspondiente a efectos de la convocatoria de la Audiencia Pública, el cual contendrá los proyectos de obras y actividades aeronáuticas en el Aeropuerto "EL PALOMAR", Morón, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en su carácter de Autoridad Aeronáutica Nacional, como Área de Implementación a cargo de la implementación y organización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 5°.- Declárase que podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica (pública o privada) que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) su intervención en la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que, a los fines de la inscripción de los interesados en participar de la Audiencia Pública así como de la presentación de informes y documentación relativos a su objeto, se habilitará el Registro de Participantes en la Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sito en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y en el CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD DE MORÓN, sito en la calle Almirante Guillermo Brown N° 910, Morón, provincia de BUENOS AIRES, de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 horas. En oportunidad de la inscripción, quien además solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario respectivo y acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo adjuntar toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar.

ARTÍCULO 8°.- Pónganse a disposición de los interesados el formulario de inscripción previsto en el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172/03, en los lugares indicados en el artículo 7° de la presente resolución y en el sitio web del MINISTERIO DE TRANSPORTE ([www.transporte.gob.ar](http://www.transporte.gob.ar)).

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá desde el día 12 de marzo de 2018 hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la celebración de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 10.- Establécese que el expediente administrativo correspondiente a la Audiencia Pública estará a disposición de los interesados para su consulta y vista en la Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 horas y en el sitio web del MINISTERIO DE TRANSPORTE ([www.transporte.gob.ar](http://www.transporte.gob.ar)). En caso de que se requieran copias del expediente, éstas serán a exclusiva costa de los interesados.

ARTÍCULO 11.- Habilítese un canal de recepción de presentaciones por escrito, que deberán ser consideradas en oportunidad de confeccionar el informe de cierre previsto en el artículo 36 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172/03. La participación de los interesados por esta vía se extenderá hasta el día y hora de finalización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 12.- Establécese que el Área de Implementación realizará el informe de cierre incluyendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido. El informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial y en el sitio web del MINISTERIO DE TRANSPORTE ([www.transporte.gob.ar](http://www.transporte.gob.ar)) en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha de finalización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 13.- Establécese que la Audiencia Pública será presidida por el Ministro de Transporte, Lic. Guillermo Javier DIETRICH (D.N.I. N° 20.618.038), quien podrá ser asistido o sustituido por el Administrador Nacional de

Aviación Civil, Doctor Tomás INSAUSTI (D.N.I. N° 25.826.550), en su carácter de titular de la Autoridad Aeronáutica Nacional.

ARTÍCULO 14.- Designase en carácter de moderador de la Audiencia Pública al Lic. Javier Francisco CORCUERA QUIROGA (D.N.I. N° 11.603.127), quien actuará bajo instrucciones de la Autoridad Convocante y el Área de Implementación en carácter temporario y ad honorem.

ARTÍCULO 15.- Publíquese la convocatoria a través del aviso que se aprueba como Anexo I (IF-2018-09345107-APN-MTR) de la presente resolución por DOS (2) días en el Boletín Oficial, en los diarios ÁMBITO FINANCIERO y PÁGINA 12 y en el sitio web del MINISTERIO DE TRANSPORTE ([www.transporte.gob.ar](http://www.transporte.gob.ar)).

ARTÍCULO 16.- Autorízase al Área de Implementación a dictar los actos aclaratorios o complementarios que sean necesarios para el mejor cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-.

e. 06/03/2018 N° 13348/18 v. 06/03/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 109/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2018

VISTO el Expediente N° 18409/2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL (R.N.O.S. N° 1-2100-2) solicita se aprueben y registren las reformas introducidas a las disposiciones del Estatuto de la entidad.

Que la redacción propuesta para los artículos 8°, 12 y 16, como así, la incorporación de un nuevo artículo 18, se relacionan con la designación del Secretario de Actas dentro del Consejo Directivo de la Entidad; cargo que no se encontraba previsto en el Estatuto originario del Agente del Seguro de Salud.

Que la situación descripta en el Considerando que antecede, provocó el corrimiento del resto del articulado.

Que la disposición del Estatuto referida al procedimiento de reemplazo de las autoridades en caso de ausencia definitiva de alguna de ellas –originario artículo 21- es modificada en su contenido pasando a ser artículo 22, con motivo del aludido corrimiento.

Que a tal efecto, el Agente del Seguro acompaña copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 4 de abril del año 2017, por la cual se decide y aprueba la modificación del estatuto vigente.-

Que asimismo, se glosa copia autenticada del Acta de fecha 30 de mayo del año 2017 -complementaria de la citada precedentemente- y en la misma se aclara que además del cambio de redacción de los artículos 8°, 12, 16 y 22, se incorpora una nueva disposición, provocando el corrimiento del resto del articulado.

Que la entidad manifiesta que la modificación realizada tiene el fin de otorgar a la Comisión Directiva una mayor representatividad, ampliando en consecuencia el número de miembros integrantes del citado órgano de dirección.-

Que se adjuntan a fs. 47/50, 51/54 y 55/58, tres ejemplares del texto ordenado del nuevo Estatuto pretendido, consignándose en cada una de sus fojas el sello y firma del Presidente de la Obra Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia sin formular observaciones a lo solicitado, señalando que el procedimiento de reforma llevado a cabo, se ajusta a lo dispuesto en el Estatuto de la entidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la nueva redacción introducida a los artículos 8°, 12, 16, 18 y 22 del Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL (R.N.O.S. N° 1-2100-2), registrándose el ejemplar ordenado glosado a fs. 55/58 del expediente del Visto.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente archívese. — Sandro Taricco.

e. 06/03/2018 N° 13377/18 v. 06/03/2018

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

### Resolución 19/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2018

VISTO el Expediente EX-2018-08809217-APN-SRI#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) es un Organismo creado por la Ley N° 24.557, bajo la jurisdicción de la Secretaría de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) de la Nación y su objetivo primordial es garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la salud y seguridad de la población cuando trabaja y reducir los accidentes laborales y enfermedades profesionales a través de la prevención de los riesgos.

Que la S.R.T. en su carácter de Organismo de regulación y control del Sistema de Riesgos del Trabajo, debe adoptar medidas que tiendan a tutelar el bien jurídico “salud de los trabajadores”, y una de las formas de llevar a cabo esta tutela resulta de la interacción con otros actores sociales vinculados a la materia.

Que la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.I.S.S.), con sede en Ginebra, es una organización internacional que reúne a instituciones de seguridad social, ministerios, agencias y entidades gubernamentales ubicadas en más de 150 países; y su mandato es cooperar a nivel internacional en la promoción y el desarrollo de la seguridad social en el mundo, fundamentalmente mediante su optimización técnica y administrativa, para mejorar la situación social y económica de la población, basándose en la justicia social.

Que con miras al cumplimiento de su objetivo, la A.I.S.S. lanzó la Campaña Global Visión Zero desarrollando una Guía con SIETE (7) Reglas de Oro para un trabajo saludable y sin accidentes, que brindan una orientación práctica para el desarrollo de una sólida cultura de seguridad y salud basada en una investigación exhaustiva de las medidas de prevención más efectivas.

Que la S.R.T. es miembro asociado de la A.I.S.S. desde el año 1998, y mantiene una activa participación en las actividades y programas que ésta desarrolla.

Que la presente adhesión a la Campaña Global Visión Zero no implica un tratado internacional y no crea derechos ni obligaciones para las Entidades firmantes, que se rigen por el derecho internacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase a la Campaña Global Visión Zero que tiene como objetivo mejorar la seguridad, la salud y el bienestar laboral y las condiciones generales de trabajo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gustavo Dario Moron.

e. 06/03/2018 N° 13378/18 v. 06/03/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**  
**SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS**

**Resolución 83/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35385794-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 26.093, el Decreto N° 1.025 de fecha 13 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, fue instituido como Autoridad de Aplicación de la citada ley, excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal, de competencia técnica y funcional del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se creó este Ministerio, y mediante el Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se transfirieron a su órbita las unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados de la citada ex SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 438 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, N° 269 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y N° 1.001 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 7 de agosto de 2012, se creó la "UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO" con facultades para determinar los valores que servirían de base imponible para la exportación del biodiesel y el precio de referencia de este último para su comercialización en el mercado interno en el marco de la mezcla obligatoria establecida por la Ley N° 26.093.

Que a través del Decreto N° 1.719 de fecha 19 de septiembre de 2012 se estableció la fórmula de determinación de los derechos de exportación del biodiesel y los parámetros a tener en cuenta por la "UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO" para el cálculo del precio del biodiesel destinado al mercado interno.

Que por medio del Decreto N° 1.025 de fecha 13 de diciembre de 2017 se derogó el Decreto N° 1.719/2012 y se determinó que el precio del biodiesel destinado al mercado interno será determinado por este MINISTERIO, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultando a dicho organismo a dictar las normas que estime corresponder.

Que a los efectos del cumplimiento del Decreto N° 1.025/2017 es necesario contemplar los lineamientos del artículo 12 del Decreto N° 109/2007 que estableció que será la Autoridad de Aplicación la que determinará los valores de adquisición de los biocombustibles, propendiendo a que los productores que operen en forma económica y prudente tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable, de modo tal que la misma sea similar al de otras actividades de riesgo equiparable o comparable, y guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que la experiencia recogida desde la implementación del citado Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles, y la recopilación de numerosa información técnica y económica respecto de los distintos actores del mercado posibilitan la adecuación de un procedimiento para la determinación del precio del biodiesel que refleje adecuadamente las estructuras de costos de las empresas productoras.

Que a tal fin, es necesario que la Autoridad de Aplicación cuente con información actualizada de parte de las empresas elaboradoras de biodiesel que abastecen el mercado interno respecto de las variaciones que pudieran ocurrir en algunos de los componentes vinculados con el procedimiento de cálculo aprobado por la presente resolución.

Que el artículo 1°, inciso b) de la Resolución N° 86 de fecha 30 de mayo de 2016 de este Ministerio delegó en esta Secretaría las funciones atribuidas por la Ley N° 26.093 y el Decreto N° 109/2007 a la mencionada ex SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 111 de fecha 28 de abril de 2017 de este Ministerio, se encomendó la firma del despacho de esta Secretaría al Subsecretario de Exploración y Producción hasta tanto se designe a su titular.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 15, punto 4 de la Ley N° 26.093, el artículo 12 del Decreto N° 109/2007, el artículo 1°, inciso b) de la Resolución N° 86/2016 y el artículo 1° de la Resolución N° 111/2017, ambas de este Ministerio.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS  
HIDROCARBURÍFEROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel destinado a la Mezcla en el Mercado Interno, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el que como Anexo (IF-2018-07733186-APN-DBC#MEM) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de esta Secretaría determinará el precio de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gas oil en el marco de lo dispuesto por la citada ley, según lo establecido en el procedimiento aprobado por el artículo 1° de la presente resolución, y lo publicará en la página Web de este Ministerio.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a la citada Subsecretaría para modificar el procedimiento aprobado mediante el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Las empresas elaboradoras de biodiesel para su mezcla obligatoria con gas oil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093 deberán presentar ante la referida Subsecretaría, con carácter de Declaración Jurada, la siguiente información: a) el décimo día hábil previo a la finalización de cada mes, la copia de la totalidad de las facturas correspondientes a las compras de metanol realizadas desde la presentación de dicha información para el período anterior y la fecha mencionada precedentemente; y b) antes del día 25 de marzo de cada año, la nómina de todo el personal de la empresa, así como el encuadramiento sindical de los trabajadores indicando, en caso de que concurra más de un sindicato, qué proporción de la mencionada nómina se encuentra comprendida en cada uno de ellos. La referida Subsecretaría podrá requerir la información adicional que estime necesaria, la cual deberá presentarse también con carácter de Declaración Jurada.

**ARTÍCULO 5°.-** Fíjase en PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$15.447) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gas oil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas entre el 1 y el 31 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 6°.-** Fíjase en PESOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VENTICUATRO (\$16.524) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gas oil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas entre el 1 y el 28 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO 7°.-** Fíjase en PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (\$17.362) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gas oil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de marzo de 2018, hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Pourteau.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2018 N° 13040/18 v. 06/03/2018

**PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
Resolución 40/2018**

Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO:

El expediente CUDAP: EXP-MPF: 3773/2017 del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO QUE:

La actuación de referencia se originó a partir de la presentación efectuada por el señor Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Santiago Marquevich, por

la que solicitó se contemple la posibilidad de disponer su traslado conforme lo normado por el artículo 64 de la ley n° 27148, a la Fiscalía Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de la que se encuentra a cargo. Ello con base en circunstancias de índole familiar vinculadas con su actuación funcional en la referida dependencia.

Entre los antecedentes del caso cabe destacar que el doctor Marquevich asumió como Fiscal en Rosario en el mes de junio de 2015 donde se desempeñó por el término de un año -07/06/16-, y que al ser designado a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos -v.res.PGN 1583/16, MP 1599/16- razones de servicio lo obligaron a trasladarse a esta Capital.

Posteriormente, la entonces Procuradora General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, mediante la resolución MP 1155/17, del mes de mayo de 2017, dispuso la habilitación de la Fiscalía de Hurlingham a fin de proveer a las necesidades manifestadas por los intendentes de ese partido, de Ituzaingó y de Merlo, y se la asignó interinamente al doctor Marquevich teniendo en cuenta "... la especial conflictividad delictiva de los partidos que conforman su competencia territorial".

En tales condiciones, el área de Concursos de este organismo informó que al día de la fecha no se ha abierto el proceso de selección para cubrir ese cargo -v.fojas 8 CUDAP: EXP: 3773/17-.

Por su parte, la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, a través del dictamen N° 13797 de fecha 16 de febrero de 2018, a partir de los fundamentos ya expuestos en numerosas ocasiones anteriores con respecto al traslado de magistrados de este Ministerio Público Fiscal (v. expedientes internos M. 5737/98 (Amelotti), M. 1313/02 (Mola-Cavallini), M. 2263/02 (Nisman), M. 882/03 (Celiz), M. 3909/04 (Marijuan) entre otros), en los cuales el tema en estudio se desarrolló extensamente y, a los que cabe tener aquí por reproducidos en beneficio de la brevedad, opinó "... que conforme las atribuciones conferidas al señor Procurador General por el artículo 64 de la ley 27.148 LOMPF, no existe óbice para disponer el traslado solicitado".

A fin de contar con todos los elementos para tomar una decisión de estas características el expediente fue girado a la Secretaría General de Administración y Recursos Humanos, para que informara acerca del origen de financiación de la Fiscalía. Esa dependencia se expidió en forma favorable acerca de la existencia de los créditos necesarios para solventar su funcionamiento.

Teniendo en cuenta esos informes, las razones invocadas por el solicitante y considerando que las necesidades de servicio que motivaron la designación del requirente en la sede que hoy ocupa encontraron una adecuada respuesta en su desempeño funcional que confirma los motivos que originaron su traslado, resulta pertinente disponerlo de forma definitiva.

Por ello, de acuerdo con las previsiones de los artículos 15 de la ley n° 24946 y 64 de la ley n° 27148,

#### RESUELVO:

I.- DISPONER el traslado del señor Fiscal, doctor Santiago Marquevich, a la Fiscalía Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires -ley n° 27225-, para desempeñarse como su titular, a partir del día de la fecha.

II.- DECLARAR VACANTE el cargo de Fiscal, titular de la Fiscalía Federal N° 1 de Rosario, provincia de Santa Fe.

III.- Protocolícese, hágase saber al doctor Marquevich, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, al señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a las Secretarías Disciplinaria y Técnica, General de Administración y Recursos Humanos y Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes; dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación -Interino-.

e. 06/03/2018 N° 13204/18 v. 06/03/2018

## El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **MINISTERIO DE CULTURA**

#### **Resolución 133/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-30884232-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que el CORO POLIFÓNICO NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir DIECISIETE (17) cargos vacantes existentes en la planta permanente de dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto N° 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos "serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regimenes vigentes al momento de homologación del presente convenio".

Que en el caso particular del CORO POLIFÓNICO NACIONAL se carece del aludido instrumento, por lo que resulta aconsejable aplicar analógicamente las previsiones fijadas en la materia por el Decreto N° 4345/72, a través del cual se aprobaron los requisitos para el ingreso a la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, dado el carácter modélico de dicha norma, por cuanto en ella se encuentran receptados los requerimientos y las especificidades que se exigen en la materia en los organismos artísticos de esta jurisdicción.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada con cargo al presupuesto vigente para el presente ejercicio.

Que mediante IF-2017-28412047-APN-SECEP#MM, la Secretaría de Empleo Público dependiente de Ministerio de Modernización expresó que "...se exceptúa al Ministerio de proceder al dictado de la Desición Administrativa según lo establecido en la D.A. 953 de fecha 27 de Octubre de 2017 (Programa 36 - página 255)".

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que dimanar de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llámase a concurso de antecedentes y oposición para cubrir los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes en el CORO POLIFÓNICO NACIONAL, conforme el detalle que consta en el Anexo I (IF-2018-7902892-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo II (IF-2018-7904069-APN-DGRRHH#MC) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes del concurso, que como Anexo III (IF-2018-7903664-APN-DGRRHH#MC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1198/2018

RESOL-2018-1198-APN-ENACOM#MM - Fecha 22/2/2018 - ACTA 30

EXPAFSCA 3277.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Juan Carlos ARCE (DNI 14.438.310 – CUIT 23-14438310-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.7 MHz., canal 289, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT431, en la localidad de JUSTO DARACT, provincia de SAN LUIS. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/03/2018 N° 13128/18 v. 06/03/2018

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1200/2018

RESOL-2018-1200-APN-ENACOM#MM - Fecha: 22/2/2018 - ACTA 30

EXPENACOM 3263.00.0/16

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Cristóbal Ceferino BARBER (DNI 31.074.076 – CUIT 20-31074076-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV327, en la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada

incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/03/2018 N° 13138/18 v. 06/03/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1201/2018**

RESOL-2018-1201-APN-ENACOM#MM - FECHA: 22/2/2018 - ACTA 30

EXPENACOM 3251.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Patricia Isabel TOMBOLINI (D.N.I. N° 18.603.235 – C.U.I.T. N° 27-18603235-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV375, en la localidad de LAS PAREJAS, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia de ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM, [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/03/2018 N° 13172/18 v. 06/03/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1205/2018**

RESOL-2018-1205-APN-ENACOM#MM - Fecha: 22/2/2018 - ACTA 30

EXPENACOM 3224.00.0/16

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Rodrigo PRETTO (DNI 31.766.475 – CUIT 20-31766475-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 91.7 MHz., canal 219, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV360, en la localidad de SASTRE, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no

comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/03/2018 N° 13173/18 v. 06/03/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1207/2018**

RESOL-2018-1207-APN-ENACOM#MM - Fecha: 22/2/2018 - ACTA 30

EXPENACOM 3187.00.0/16

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Hebert Exequiel LOPEZ (DNI 35.859.529 – CUIT 20-35859529-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRR899, en la localidad de LA VERDE, provincia del CHACO. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/03/2018 N° 13154/18 v. 06/03/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1208/2018**

RESOL-2018-1208-APN-ENACOM#MM - Fecha: 22/2/2018 - ACTA 30

EXPENACOM 3162.00.0/16

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Alfonso Matías MONTENEGRO (DNI 24.785.108 – CUIT 23-24785108-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV336, en la localidad de CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las

instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/03/2018 N° 13170/18 v. 06/03/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1211/2018

RESOL-2018-1211-APN-ENACOM#MM - Fecha 22/2/2018 - ACTA 30

EXPAFSCA 3157.00.0/13

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Adrián Aníbal MONTES (DNI 16.922.571- CUIT 20-16922571-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.5 MHz., canal 213, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV351, en la localidad de HILARIO ASCASUBI, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/03/2018 N° 13130/18 v. 06/03/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1214/2018

RESOL-2018-1214-APN-ENACOM#MM - Fecha: 22/2/2018 - ACTA 30

EXPENACOM 3108.00.0/16

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Jorge Rolando VILLAVICENCIO (DNI 14.063.067 – CUIT 20-14063067-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT778, en la localidad de MIRAMAR, provincia de CORDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de el licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de

disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatarlo presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatarlo asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatarlo deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/03/2018 N° 13171/18 v. 06/03/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1220/2018**

RESOL-2018-1220-APN-ENACOM#MM - Fecha 22/2/2018 - ACTA 30

EXPAFSCA 3034.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor José Gumercindo AGUILERA (DNI 14.821.579 - CUIT 20-14821579-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV334, en la localidad de VERÓNICA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarlo, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatarlo presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatarlo asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatarlo deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/03/2018 N° 13134/18 v. 06/03/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1222/2018**

RESOL-2018-1222-APN-ENACOM#MM - Fecha 22/2/2018 - ACTA 30

EXPAFSCA 3037.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Jorge Raúl PUENZO (DNI 14.502.528- CUIT 20-14502528-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.5 MHz., canal 213, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ811, en la localidad de JOAQUÍN

V. GONZALEZ, provincia de SALTA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/03/2018 N° 13135/18 v. 06/03/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1224/2018

RESOL-2018-1224-APN-ENACOM#MM - Fecha: 22/2/2018 - ACTA 30

EXPAFSCA 3072.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Juliamaría BOFFA (DNI 32.148.821 – CUIT 27-32148821-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.5 MHz., canal 203, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV302, en la localidad de COLON, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/03/2018 N° 13136/18 v. 06/03/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1225/2018**

RESOL-2018-1225-APN-ENACOM#MM - Fecha: 22/2/2018 - ACTA 30

EXPENACOM 3073.00.0/13

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Alfredo Alberto MOLINA (DNI 8.329.180 - CUIT 20-08329180-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV369, en la localidad de ZÁRATE, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de el licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/03/2018 N° 13137/18 v. 06/03/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1242/2018**

RESOL-2018-1242-APN-ENACOM#MM - FECHA 22/2/2017 - ACTA 30

EXPAFSCA 3602.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Nestór Daniel MANSUINO (D.N.I. N° 20.260.309 – C.U.I.T. N° 20- 20260309-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.3 MHz., canal 212, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT777, en la localidad de LABOULAYE, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM, [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/03/2018 N° 13127/18 v. 06/03/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1250/2018**

RESOL-2018-1250-APN-ENACOM#MM - Fecha: 23/2/2018 - ACTA 30

EXPENACOM 6805/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa ESQUEL TELEVISORA COLOR SRL (CUIT 34-50653988-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/03/2018 N° 13125/18 v. 06/03/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1285/2018**

RESOL-2018-1285-APN-ENACOM#MM - Fecha: 23/2/2018 - ACTA 30

EXPENACOM 12579/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA YACANTO LIMITADA (CUIT 30-63799789-7) licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA YACANTO LIMITADA (CUIT 30-63799789-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- Autorizar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA YACANTO LIMITADA (CUIT 30-63799789-7) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-19466883-APN-AARN#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-.

e. 06/03/2018 N° 13124/18 v. 06/03/2018



## Disposiciones

### COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

#### Disposición 318/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-05568055-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que el circuito operativo aprobado por la Resolución N° 23 de fecha 14 de enero de 2011 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, estableció que la misma es la encargada de compilar la información suministrada por todas aquellas empresas prestatarias de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros que se encuentren alcanzadas por el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal.

Que, conforme este circuito administrativo, cuando resulten necesarias las actualizaciones de los parámetros operativos y/o de los valores tarifarios de líneas de transporte en aquellas jurisdicciones que poseen S.U.B.E., serán las empresas prestatarias las encargadas de presentar ante esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, los formularios D, E o F, según corresponda.

Que toda vez que existe un cambio tarifario en el ámbito de la Región Metropolitana de BUENOS AIRES (R.M.B.A.), el cual impacta en los servicios de las líneas de transporte público por automotor de pasajeros, sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal, los operadores de servicios de transporte actuantes en la jurisdicción provincial y jurisdicciones municipales, deben a presentar la documentación con los nuevos valores tarifarios, a efectos de que los mismos sean validados por la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR para su posterior remisión a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme manda el circuito "ut supra" mencionado.

Que con respecto a la última actualización tarifaria ocurrida durante el mes de abril de 2016 para los servicios de jurisdicción nacional que operan en la R.M.B.A., los que comprenden a las líneas urbanas que van de la 1 a la 195, es dable destacar que los servicios de jurisdicción provincial y los de las jurisdicciones municipales, adhirieron a esta política tarifaria.

Que de este modo resultó imperioso, dado el volumen de modificaciones a efectuar en el S.U.B.E. y los plazos establecidos para su implementación, trabajar en conjunto con los actores involucrados en el circuito administrativo, es decir el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a fin de que los nuevos valores estén operativos en tiempo y forma.

Que por ello, se procedió a realizar la actualización de los cuadros en forma previa (ex ante) a la presentación de los operadores de los servicios, remitiéndose a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con anterioridad a la publicación de la Resolución de tarifas, los cuadros – que se corresponden con los Formularios F - con los valores actualizados para las líneas de jurisdicción nacional, las líneas provinciales urbanas de la R.M.B.A., y los correspondientes a la líneas municipales en el ámbito de la Región, alcanzando así el universo total de las líneas de transporte público automotor que operan en dicho ámbito.

Que, no obstante lo expuesto, en esa oportunidad el perfeccionamiento de la documentación a presentar por parte de las jurisdicciones integrantes de la R.M.B.A. comprendió una demora de DIEZ (10) meses, obligando asimismo a destinar a CUATRO (4) agentes del área sustantiva de la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta COMISIÓN NACIONAL, exclusivamente para llevar adelante dicha tarea.

Que en atención al esquema de aumento tarifario propuesto para el año 2018 conforme la Resolución 77- E/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE de fecha 31 de enero de 2018, que prevé incrementos escalonados a realizarse en los meses de febrero, abril y junio del corriente año, corresponde tomar los recaudos necesarios a efectos de evitar que esta circunstancia genere inconvenientes en dicho circuito y así garantizar la fluidez en las tramitaciones.

Que por otra parte respecto del Formulario D, cabe destacar que desde mediados de 2016 el mismo es procesado por la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y no por la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR, toda vez que de esta manera se simplifica la tramitación, tanto operativamente para esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE como para los operadores de servicios públicos de transporte automotor.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por Decreto N° 1388/96, modificado por su similar N° 1661/15 y en los términos del Decreto N° 911/17.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el artículo 1° de la Resolución N° 23, de fecha 14 de enero de 2011, de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que las empresas prestatarias de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros, que se encuentren alcanzadas por el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), sean de carácter nacional, provincial o municipal, deberán remitir la información que el sistema requiere para su implementación y actualización, de conformidad a lo establecido en el Anexo que en DIEZ (10) fojas forma parte integrante de la presente Disposición.

Quedan exceptuadas de la obligación precedentemente fijada, las empresas prestatarias de servicios de transporte público por automotor de pasajeros en territorio provincial de la Región Metropolitana de BUENOS AIRES (R.M.B.A.) que estén operando con el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), sean de carácter provincial o municipal y que tarifariamente sus jurisdicciones adhieran a la política tarifaria de la jurisdicción nacional.

En los casos que se diera esta última circunstancia la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en coordinación con NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (N.S.S.A.) procederá a actualizar de oficio lo referido a los Formularios F, tomando la última presentación de cuadros tarifarios vigentes, en virtud de darle fluidez al circuito administrativo, los cuáles serán notificados a cada uno de los operadores. En aquellos casos en donde existan objeciones o modificaciones a los mismos, el circuito será conforme lo establecido en el primer párrafo de este artículo”.

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase el artículo 2°, del Anexo I de la Resolución N° 23, de fecha 14 de enero de 2011, de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Alcance. El procedimiento refiere a la información suministrada por todas aquellas empresas prestatarias de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros, que se encuentren alcanzadas por el S.U.B.E., ya sean nacionales, provinciales o municipales.

La información correspondiente a empresas de jurisdicción nacional será extraída de la base de datos con la que cuenta esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en virtud de los parámetros operativos de los permisos y contratos de concesión de los servicios involucrados, la información suministrada en el marco de la Resolución N° 23 de fecha 25 de julio de 2003 de la ex- SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS, sus normas modificatorias y complementarias y del plexo regulatorio y normativo aplicable.

La información atinente a las empresas de jurisdicción provincial y municipal, será remitida a través de la autoridad respectiva en materia de transporte de dichas jurisdicciones con el aval del ministro provincial o intendente, según corresponda, en un todo conforme a lo dispuesto por el presente, contemplando la excepción expresada en el artículo 1° precedente”.

**ARTÍCULO 3°.-** Modifícase el Punto 1 del Apéndice I de la Resolución N° 23, de fecha 14 de enero de 2011, de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (INSTRUCTIVO PARA LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DESTINADA A LA ACTUALIZACIÓN DEL S.U.B.E), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1. Nota de presentación

Cuando la Nota de presentación tenga por objeto adjuntar los formularios IA, IB, IC, cuyos modelos se encuentran disponibles en la página WEB de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y el último se adjunta además al presente instructivo, la misma deberá estar dirigida a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Cuando la Nota de presentación tenga por objeto adjuntar los formularios D, E y F, cuyos modelos se adjuntan al presente instructivo y se encontraran disponibles en las página WEB de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la misma deberá estar dirigida a la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

La mencionada nota deberá especificar claramente el motivo, adjuntando los formularios que correspondan y la documentación respaldatoria.

En el caso de presentaciones provenientes de jurisdicciones provinciales o municipales, la nota de presentación y sus adjuntos (formularios y documentación respaldatoria) deben encontrarse suscriptos por la Autoridad Jurisdiccional del Transporte respectiva y por el Intendente para la Jurisdicción Municipal y el Ministro para la Jurisdicción Provincial, o por el funcionario en quien los mencionados hayan delegado la firma, acompañando en este último caso copia certificada del acto administrativo que avale dicha delegación.

Asimismo, la nota de presentación y el formulario D, ya sea en el caso de presentaciones provenientes de las empresas de jurisdicción nacional, como también provincial y municipal, deben encontrarse suscriptos por un responsable S.U.B.E.”.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a todas las Gerencias de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, a las Entidades Representativas del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros y a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA a sus efectos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Castano.

e. 06/03/2018 N° 12930/18 v. 06/03/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### BANCO CIUDAD

*Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social*

**REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**

#### IMPORTANTE EDIFICIO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Humberto Primo 1762/6 - Constitución**

Se trata de una propiedad desarrollada en sótano, planta baja, diez pisos altos y azotea.

**Distrito: R2a I FOT: 3 x A/12,5**

Sup. Total: 3.550,37 m<sup>2</sup>

**Exhibición: Los días 13 y 15 de Marzo, de 10.00 a 15.00 Hs., previa confirmación de visita al teléfono 2822-3212 / 3385**

**Base: \$ 28.000.000,-**

**SUBASTA:** El día 20 de Marzo 2018, a las 11:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", C.A.B.A.

**CONDICIONES DE VENTA:** Al contado: 10% de seña, el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

**CATÁLOGOS:** [www.bancociudad.com.ar](http://www.bancociudad.com.ar) >> personas >> subastas >> cronograma

**INFORMES:** En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 Hs. - TEL. 4329-8600 Int. 8535 / 8538 - FAX 4322-6817.

**SUBASTA SUJETA A LA APROBACIÓN DEL VENDEDOR.  
LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA.**

**OFI 3060**

Luisina Fernandez, Jefe de Equipo Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/03/2018 N° 10775/18 v. 07/03/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE CONCORDIA**

## EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Ex-Ante de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22,415, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I./C.I./R.U.C.	PAÍS
12475-283-2017	KOBAR MAMADOU	95.164.008	Senegal
12475-291-2017	MARTINEZ BENITEZ MYRIAN G.	95.106.158	Paraguay
12475-335-2017	BURLOT ARIEL MATIAS	31.156.687	Argentina
12475-350-2017	SORIA, RODRIGO MAXIMILIANO	27.262.293	Argentina
12475-549-2017	BRITEZ, DANIEL ALBERTO	20.120.001	Argentina
12475-549-2017	SANTANA DOS SANTOS, JOSE I.	95.545.160	Brasil
12475-753-2017	PEREZ, RAUL ANTONIO	34.790.236	Argentina
12475-802-2017	ARANCIBIA VICTOR LUCIANO	31.027.370	Argentina
12475-982-2016/8	LIBRA DIEGO MAXIMILIANO	31.457.439	Argentino

Ruben Alberto Touliet, Administrador (I), Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 06/03/2018 N° 13150/18 v. 06/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber a las firmas abajo mencionadas que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se declara la INCOMPETENCIA a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en las actuaciones detalladas, de conformidad con la Instrucción General N° 5/2016 (AFIP).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN
12381-579-2013	AGROCEREALES DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70868424-0)	619/2016 (AD NEUQ)

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 06/03/2018 N° 13232/18 v. 06/03/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE NEUQUÉN**

Visto la no comparecencia de los abajo mencionados se hace saber que se ha dispuesto considerar la mercadería detallada a continuación abandonada a favor del Estado:

Actuación SIGEA	CAUSANTE	ACTA LOTE	INFRACCIÓN
12373-1199-2011	HERNANDEZ QUINTANA RUSEL ANTONIO C.I. N° 7.393.761-2	2011-075-000082	Art. 978
	SOCIEDAD COMERCIAL LAS CONCOJAS LTDA. R.U.T. N° 79.923.160-3		

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 06/03/2018 N° 13238/18 v. 06/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha ordenado notificar las Resoluciones por las cuales se declara extinguida la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION N°	INFRACCIÓN
12372-924-2014	FORNO OSVALDO MARCELO D.N.I. N° 12.481.000	175/2015 (AD NEUQ)	Art. 978

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 06/03/2018 N° 13243/18 v. 06/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha ordenado notificar las Resoluciones por las cuales se declara extinguida la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN N°	INFRACCIÓN
12372-20-2013	HEICHMANN ARIEL HERNAN D.N.I. N° 28.983.595	161/2014 (AD NEUQ)	Art. 977
12378-19-2014	MARTINOVIC LUIS IVAN D.N.I. N° 93.709.648 y C.I. (Chile) N° 10149585-K	150/2015 (AD NEUQ)	Art. 970
12379-8-2014	HUAIQUIMIL RAMIREZ MARCELA CRISTINA, D.N.I. N° 25.191.798	735/2014 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-368-2013	DIAZ SERGIO GILBERTO (C.U.I.T. N° 20-10377259-2)	584/2014 (AD NEUQ)	Art. 954 inc c)
12381-558-2013	VIÑEDOS DE LA PATAGONIA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70762387-6)	099/2015 (AD NEUQ)	Art. 954 inc c)
12381-557-2013	VIÑEDOS DE LA PATAGONIA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70762387-6)	097/2015 (AD NEUQ)	Art. 954 inc c)
12381-556-2013	VIÑEDOS DE LA PATAGONIA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70762387-6)	098/2015 (AD NEUQ)	Art. 954 inc c)
12381-207-2013	SOCIEDAD COMERCIAL DEL SUR S.A. (C.U.I.T. N° 30-70868395-3)	672/2015 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
16631-9-2014	EMPRESA ALMAR DISTRUBUCION Y LOGISTICA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70857166-7)	151/2015 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12379-7-2014	PACHECO MARTINEZ EDIX ELICES D.N.I. N° 92.179.285	788/2014 (AD NEUQ)	Art. 977
12372-7-2011	CARCAMO GAETE CLAUDIO DANILO D.N.I. N° 25.189.807 GOMEZ RITA GABRIELA C.I. (Chile) N° 13.509.230-4	145/2014 (AD NEUQ)	Art. 970
15924-15-2012/1	FLAVIO FABIAN FORESIO PASAPORTE N° 21120693M	156/2014 (AD NEUQ)	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 06/03/2018 N° 13244/18 v. 06/03/2018

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**  
**SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS**  
**GESTIÓN ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar una Tasa de Interés Nominal Anual del 17.00% (diecisiete por ciento). Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 5/12/2017, corresponderá aplicar una Tasa del 25% T.N.A. (hasta el 4/12/2017 era 22% T.N.A.).

<b>TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)</b>											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA	30	60	90	120	150	180					
Desde el	01/02/2018	al	28/02/2018	26,41	26,13	25,84	25,56	25,29	25,02	23,43%	2,171%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/02/2018	al	28/02/2018	27,00	27,29	27,60	27,90	28,22	28,54		

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 5/12/2017) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida es del 20% T.N.A., para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES. En caso de que la empresa SI adhiera a un paquete MiPyMEs la tasa será del 17%. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida del 19% T.N.A.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 33807 del día 06-feb-18 página Nro 40/41

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hernán M. Quintana, 2° Jefe de División RF 8703. — Alejandro A. Ridecos, 2° Jefe de Departamento RF 1170.

e. 06/03/2018 N° 12110/18 v. 06/03/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 186/2018 MINISTERIO DE TRANSPORTE

El MINISTERIO DE TRANSPORTE convoca a todos los interesados a participar de la Audiencia Pública a fin de considerar los proyectos de obras y de actividades aeronáuticas en el Aeropuerto “EL PALOMAR”, sito en Morón, provincia de BUENOS AIRES.

**LUGAR Y FECHA:** la Audiencia Pública se llevará a cabo el día 28 de marzo de 2018 a partir de las 9:00 horas, en la “Biblioteca Popular Juan Manuel Giuffra”, sita en la calle Capitán Joaquín Madariaga N° 574, Morón, provincia de BUENOS AIRES.

**ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN:** La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) estará a cargo de la implementación y organización de la Audiencia Pública.

**AUTORIDADES:** la Audiencia Pública será presidida por el Ministro de Transporte, Lic. Guillermo Javier DIETRICH (DNI N° 20.618.038), quien podrá ser asistido o sustituido por el Administrador Nacional de Aviación Civil, Doctor Tomás INSAUSTI (D.N.I. N° 25.826.550).

**EXPEDIENTE:** El expediente de la Audiencia Pública está a disposición de los interesados en la Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 horas, y en el sitio web del MINISTERIO DE TRANSPORTE ([www.transporte.gob.ar](http://www.transporte.gob.ar)).

**INSCRIPCIÓN:** A los fines de la participación en la Audiencia Pública, a partir del 12 de marzo de 2018 se habilitará el REGISTRO DE PARTICIPANTES donde los interesados deberán inscribirse acompañando un informe que refleje

el contenido de su exposición, como así también la documentación relativa a su objeto, en la Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) y en el CONSEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD DE MORÓN (Almirante Guillermo Brown N° 910, Morón, provincia de BUENOS AIRES) de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 horas. El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la celebración de la audiencia. Los formularios de inscripción estarán a disposición de los interesados en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

**INFORME DE CIERRE Y RESOLUCIÓN:** La resolución de la Audiencia Pública y el informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial dentro de los DIEZ (10) días de finalizada la Audiencia Pública.

Guillermo Javier DIETRICH

Ministro de Transporte

Nicolás Alejandro Bendomir, Coordinador Técnico Administrativo, Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho, Ministerio de Transporte.

e. 06/03/2018 N° 13400/18 v. 07/03/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-180-APN-SSN#MF - Fecha: 01/03/2018

Visto el Expediente SSN: 14913/2015 ..Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE XS CORREDORES DE REASEGUROS S.A. INSCRIPTA BAJO EL N° 113 EN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS, POR SU ACTUAL DENOMINACIÓN LOCKTON CORREDORES DE REASEGUROS S.A.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/03/2018 N° 13055/18 v. 06/03/2018

### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
SECCIÓN JUBILACIONES**

**EDICTO**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mónica Graciela MELE (D.N.I. N° 11.692.567) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 19/02/2018

Firmado: Lic. María Fernanda DONA

Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Fernanda Doná, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 05/03/2018 N° 10106/18 v. 07/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
SECCIÓN JUBILACIONES**

**EDICTO BOLETÍN OFICIAL**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Ladislao POTERALA (D.N.I. N° 11.526.408), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 20/02/2018

Firmado: Roxana Paola ARAUJO A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Roxana P. Araujo, A/C Secc. Jubilaciones, División Beneficios.

e. 05/03/2018 N° 12769/18 v. 07/03/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARTHA LILIANA MILLAN BETANCOURT (D.N.I. N° 94.128.690), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presente descargo que hace a su defensa en el Expediente N° 56.033/07, Sumario N° 5570, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/03/2018 N° 12523/18 v. 09/03/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma SONGHE IMPORT.EXPORT S.R.L. (CUIT N° 30-71029999-0) y al señor CARMELO FLEITAS BENITEZ (CI N° 7.179.236) que en el Sumario N° 6378, Expediente N° 100.889/12, caratulado "SONGHE IMPORT.EXPORT S.R.L." mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 10 DEL 04/01/2018, se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 458/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/03/2018 N° 12524/18 v. 09/03/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 a la ASOCIACION MUTUAL TROPPEA matrícula CF 2553; ordenándosele abstenerse de realizar toda operatoria de gestión de cobranzas, gestión de pagos y cualquier otro tipo de operatoria de crédito.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. ANDREA DELBONO. Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/03/2018 N° 12582/18 v. 07/03/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO OSIRIS LIMITADA, MATRICULA 23.359 (Expte: 10.098/12 UNIDO POR CUERDA Expte: 1.612/2.013); "COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO 1° DE MAYO LIMITADA", MATRICULA 29.566 (Expte: 292/13); "FEDERACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FECVI-PBA) COOPERATIVA LIMITADA", MATRICULA 10.016 (Expte: 700/13); "COOPERATIVA APICOLA DE PROVISION TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION COLECCIÓN DE LOS ANDES LIMITADA", MATRICULA 23.842, (Expte. N° 2.483/13); "COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA AVICOLA LAS LOMITAS LIMITADA", MATRICULA 23.613, (Expte. N° 2.750/13); "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO EL CAMPO LIMITADA", MATRICULA

33.014, (Expte. N° 2.930/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO 217 LIMITADA", MATRICULA 26.032 (Expte. N° 5.224/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO 16 DE NOVIEMBRE LIMITADA", MATRICULA 30.693 (Expte. N° 5.325/13); "COOPERATIVA ARGENTINA DE MEDICINA INTEGRAL CAMI DE TRABAJO LIMITADA", MATRICULA 6.419 (Expte. 5.901/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO INDUMENTARIA DEPORTIVA PRESSING LIMITADA", MATRICULA 30.470 (Expte. 6.076/13); "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS RADIO TAXIMETRO LIMITADA", MATRICULA 31.954 (Expte. N° 6.471/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS GENERALES SAN JOSE LIMITADA", MATRICULA 26.755 (Expte. N° 220/15); "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS MIGUEL LANUS LIMITADA", MATRICULA 25.806 (Expte. 4.044/15); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: ... Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución N° 3.098/08.

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/03/2018 N° 12583/18 v. 07/03/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 a la CIUDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIMITADA matrícula 24134; ordenándosele abstenerse de realizar operatoria del servicio de crédito bajo cualquier modalidad.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. ANDREA DELBONO. Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/03/2018 N° 12591/18 v. 07/03/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS 18 DE OCTUBRE matrícula CF 2540 ; ordenándosele abstenerse de realizar toda operatoria de servicio de gestión de préstamos así también como de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. ANDREA DELBONO. Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/03/2018 N° 12593/18 v. 07/03/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL 9 DE NOVIEMBRE (Mat CF 2711), que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de la operatoria del servicio de Gestión de Préstamos regulada por la Resolución N.º 1481/09 y modificatoria, como asimismo de abstenerse de realizar cualquier operatoria de Crédito, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2017-03689042- APN-SC#INAES, y bajo Resolución 2110/17. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se informa, además, que ha sido designado como instructora sumariante a la Dra. Viviana Andrea Martinez con DNI 22.873.002. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/03/2018 N° 12594/18 v. 07/03/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA respecto de la Entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ORIENTE LIMITADA, con matrícula N° 38.407, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión toda operatoria de servicio de crédito prestada como así también que se abstenga de realizar cualquier operatoria de crédito y de gestión de préstamos, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2017- 14222788-APN-SC#INAES, recarautulado y fusionado al expediente EX-2017-34276043-APN-MGESYA#INAES, y bajo Resolución 1787/17. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se informa, además, que ha sido designado como instructora sumariante a la Dra. Viviana Andrea MARTINEZ (DNI N° 22.873.002) El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/03/2018 N° 12595/18 v. 07/03/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las Resoluciones N° 5267/13, 5310/13, 5309/13, 4492/13, 5303/13, 5262/13, 5254/13, 5253/13; se han ordenado instruir los sumarios N° 5193/13, 2576/13, 2737/13, 2793/13, 2256/13, 5348/13, 5121/13, 5163/13 a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO TILCARA LTDA. Mat. 25.321; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS "FAMATUC" LTDA. Mat. 22.173; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS II LTDA. Mat. 25.239; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TAMAYOS LTDA. Mat. 24.803; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA DE ALDERETES LTDA. Mat. 22.768; COOPERATIVA DE TRABAJO DON FRANCISCO LTDA. Mat. 24.688; COOPERATIVA DE TRABAJO "24 DE NOVIEMBRE 242" LTDA. Mat. 26.034; COOPERATIVA DE TRABAJO SAGRADA FAMILIA LTDA. Mat. 26.038. Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O.

1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/03/2018 N° 12596/18 v. 07/03/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las Resoluciones N° 3934/13, 2962/14, 927/15, 948/15, 6598/14, 2964/14; se han ordenado instruir los sumarios N° 9718/12, 5797/13, 4549/13, 10.365, 5421/14, 5703/13, a las siguientes entidades respectivamente: ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIO PARA PROPIETARIOS DE VEHICULOS, AMSER. Mat 2347; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TRADE CENTER LTDA. Mat. 24.205; COOPERATIVA DE TRABAJO “SANTARRITA” LTDA. Mat. 33.102; COOPERATIVA DE TRABAJO “FUTURO” LTDA. Mat. 24.825; COOPERATIVA DE TRABAJO “HUEICHAPILL” LTDA. Mat.35.649, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS SECTOR SAN JOSE LTDA. Mat. 16.066. Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/03/2018 N° 12599/18 v. 07/03/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y TRABAJO LIMITADA, (E.E. 23509086/17 – MAT. 37.889); COOPERATIVA DE TRABAJO PIUQUEN SULLAY LIMITADA, (E.E. 76899521/17 – Mat. 40.661); COOPERATIVA DE TRABAJO OJO DE AGUA LIMITADA, (E.E.1684827/17 – MAT. 39.414)” ”; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley N° 20321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/03/2018 N° 12610/18 v. 07/03/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y TRABAJO LIMITADA, (E.E. 23509086/17 – MAT. 37.889); COOPERATIVA DE TRABAJO PIUQUEN SULLAY LIMITADA, (E.E. 76899521/17 – Mat. 40.661); COOPERATIVA DE TRABAJO OJO DE AGUA LIMITADA, (E.E.1684827/17 – MAT. 39.414)" "; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc .f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/03/2018 N° 12611/18 v. 07/03/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE CONFECCIONISTAS Y EMPLEADOS TEXTILES DE ARRECIFES matrícula BA 1790, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de toda operatoria del servicio de gestión de préstamos así como cualquier otra operatoria de crédito que pudiera estar realizando la entidad, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el expediente 2017 25044440 APN SC#INAES , y bajo Resolución 2484/17. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se le notifica además que se le fija el plazo de diez días con más los ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de CABA (Art 1 inciso F apartado 1 y 2 de la ley 19549) para presentar descargo y ofrecer prueba de que intente valerse admitiéndose sólo prueba documental. Se hace saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —FDO ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/03/2018 N° 12618/18 v. 07/03/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la :COOPERATIVA DE TRABAJO MORRIS TRABAJA LIMITADA( Mat. 30.692 , Expediente: 6303/14, Res. 6592/14), COOPERATIVA DE CREDITO "ADD" LIMITADA (Mat.24.206, Expediente:3384/13, Res. 4011/15, PROTECCION INTEGRAL PARA LA FAMILIA ASOCIACION MUTUAL (Mat.S.F.1415, Expediente: 3203/15, Res. 1554/16) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR. DANIEL BARROS. Instructor sumariante.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/03/2018 N° 12635/18 v. 07/03/2018

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina